

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 17 • Lunes, 31 de enero de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	90,00 euros
Suscripción semestral .....	45,00 euros
Suscripción trimestral .....	22,50 euros
Suscripción mensual .....	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,60 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— ..... 414

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Córdoba.— ..... 416

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Servicio Técnico de Impugnaciones. Córdoba.— ..... 417

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Dirección Provincial. Córdoba.— ..... 418

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— ..... 419

— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— ..... 419

Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato. Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).— ..... 420

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Igualdad y Bienestar Social. Servicio de Administración. Delegación de Juventud y Deportes.— ..... 420

### AYUNTAMIENTOS

Montemayor, Aguilar de la Frontera, La Rambla, Montalbán, Villa del Río, Córdoba, Hinojosa del Duque, Cañete de las Torres, Fuente Obejuna, Castro del Río, El Carpio, Belalcázar, Villanueva del Rey, Peñarroya-Pueblonuevo, Lucena, Los Blázquez, Puente Genil, Pozoblanco y Pedro Abad ..... 421

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Granada. Secretaría de Gobierno.— ..... 446

Sevilla. Sala de lo Social.— ..... 446

Juzgados.— Aguilar de la Frontera, Córdoba y Murcia .. 446

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Córdoba y Fuente Tójar ..... 447

### OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Río Bembézar. Lora del Río (Sevilla).— . 448

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 409

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ahmed Soulimani.

N.I.F. X3212668M.

Domicilio: Cr. Camino de la Fuensanta, 3.

Localidad: 30010 Murcia. Provincia: Murcia.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/2839.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Lucena.

Artículo infringido: Artículo 4.1.h) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 13 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 410

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Andrés Marín Fernández.

Domicilio: C.º Cabezuelas, sin número.

Localidad: 14720 Almodóvar del Río. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/2784.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Almodóvar del Río.

Artículo infringido: Artículos 9.2 y 26.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 13 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 411

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Luis Alberto Corredera Fijo

N.I.F. 48783318L.

Domicilio: Calle Abderramán III, 3-3.º-3.

Localidad: 14700 Palma del Río. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/2773.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Palma del Río.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas.

Córdoba, 13 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 412

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José López Lallave.

N.I.F. 30967588C.

Domicilio: Calle Alonso de Aguilar, 9.

Localidad: 14920 Aguilar de la Frontera. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/2769.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Aguilar de la Frontera.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas.

Córdoba, 13 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 413

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Serrano Galán.

N.I.F. 30975434T.

Domicilio: Avda. Molinos Alta, 12-3.

Localidad: 14001 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el

Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/2756.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villafranca.

Artículo infringido: Artículo 26.h) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 13 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 414

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Fermín Martínez Moreno.

N.I.F. 30966266D.

Domicilio: Calle Libertador Andrés de Santa Cruz, 1-3-3.º-3.

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/2748.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas.

Córdoba, 13 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 415

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Miguel Caro Lara.

N.I.F. 47508961T.

Domicilio: Plaza de Andalucía, 9.

Localidad: 41567 Herrera. Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/2735.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas.

Córdoba, 13 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 416

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rubén Rogel del Pino.

N.I.F. 30976379W.

Domicilio: B.º Ángel Carrillo, bloque 7-1.º-iz.

Localidad: 14800 Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/2729.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 5.3 del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 13 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 417

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ángel Sánchez Serrano.

N.I.F. 05636530N.

Domicilio: Calle Bolaños, 1.

Localidad: 13270 Almagro. Provincia: Ciudad Real.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/2726.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Belmez.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas.

Córdoba, 13 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 418

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Nieto Rojano.

N.I.F. 30459956K.

Domicilio: Calle La Carlota, 16.

Localidad: 14730 Posadas. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/2723.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 13 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 419

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Abdelkadir Kabli.

N.I.F. 2376028J.

Domicilio: Calle Casariche, 4.

Localidad: 41567 Herrera. Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/2719.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas.

Córdoba, 13 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 420

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Olmo Rueda.

N.I.F. 74902828Q.

Domicilio: Plaza Primero de Mayo, 10.

Localidad: 29028 Sierra de Yeguas. Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/2652.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas.

Córdoba, 13 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 421

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel José Ortuño Berral.

N.I.F. 80136980N.

Domicilio: Calle Bailén, 33-9-Bj.

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/2840.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Monturque.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas.

Córdoba, 13 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Ministerio de Fomento**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**  
**Demarcación de Carreteras del Estado en**  
**Andalucía Occidental**  
**CÓRDOBA**

Núm. 232

A N U N C I O

Refª Proyecto: 12-CO-4000

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: "Autovía de Córdoba a la A-92. CN-331 de Córdoba a Málaga. Tramo: Encinas Reales (N) – Encinas Reales (S). Provincia de Córdoba.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Depósitos Previos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se

personas en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Depósitos Previos.

Lugar: Ayuntamiento de Benamejé.

Fecha: Martes, 15 de febrero de 2005.

Finca número.- Nombre y apellidos del titular.- Hora.

14-100.0145-153; Morán Ariza, Remedios, Morán Ariza, M<sup>a</sup> Luisa, Morán Ariza, Luis y Morán Ariza, Francisco; 13'20.

14-100.0154; Ariza Arjona, M<sup>a</sup> Luisa; 13'30.

14-100.0155; Morán Ariza, Remedios, Morán Ariza, M<sup>a</sup> Luisa, Morán Ariza, Luis y Morán Ariza, Francisco; 13'20.

14-100.158; Ariza Arjona, M<sup>a</sup> Luisa; 13'30.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar **Nota Simple actual del Registro de la Propiedad** relativa a la finca objeto de la expropiación.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

El Representante de la Administración, Javier Arenas Morales.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Servicio Técnico de Impugnaciones  
CÓRDOBA**

Núm. 665

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE  
APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya

cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo treinta y cuatro punto cuatro de la citada Ley General de la Seguridad Social.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION  
ADMINISTRACION: 01 REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

NUMERO DE IDENTIFICADOR	IMPORTE	PERIODO
PROV. APREMIO DEL S.R. NOMBRE / RAZ. SOCIAL DOMICILIO C.P. LOCALIDAD RECLAMADO LIQUIDACION		
14 2004 050016840 07 070046969366 BROCAL MATA MANUEL CL FERNANDO III EL S 14730 POSADAS	265,32	06/02 07/02
14 2004 050024823 07 140053200352 MARMOL PEREZ ANTONIO CL MUCHO TRIGO 24 5 14002 CORDOBA	739,88	10/02 01/03
14 2004 050020577 07 140074097788 RAMOS BERLANGA MANUEL PJ DE LA CRUZ 0003 4 14010 CORDOBA	290,29	02/03 02/03
14 2004 050023308 07 141003736970 MARTIN CASTRO RAFAEL CL GUTIERREZ DE LOS 14002 CORDOBA	552,28	12/02 12/02
14 2004 050023409 07 141005052130 BERMUDEZ OLAYA ELEUTERIO CL BATALLA DE LOS CU 14010 CORDOBA	277,63	11/02 11/02
14 2004 050015325 07 141015358681 CABALLERO CABELLO JACOBO CL LA JARA 0094 14700 PALMA DEL RIO	138,66	06/03 06/03
14 2004 050026540 07 170037257731 RUIZ ARRIBAS JOSE ANTONIO MAESTRO EMILIO VINEZ 14300 VILLAVICIOSA DE	496,14	03/00 09/00
14 2004 050027449 07 170060353532 PRIBEO LUCENA JOAQUIN PJ PANTOJA 4 61 14010 CORDOBA	260,06	05/01 05/01
14 2004 050018052 07 350054935282 GALLEGO SANTOS JOSE CARLOS CARLOS RUBIO 14 BJ A 14002 CORDOBA	282,71	07/02 07/02
REG./SECTOR: 0611 - R.E.AGRARIO(C.A)		
14 2004 050000470 07 140072536896 MOLINA MORENO JOAQUINA CL LOS MOCHOS 0385 14720 ALMODOVAR DEL RI	2.297,93	02/00 08/00
ADMINISTRACION: 02 REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL		
14 2004 050016133 07 080506536147 PEREZ JIMENEZ ENRIQUE CL JUAN RAMON JIMENE 14540	2.269,92	09/99 03/00
14 2004 050026237 07 140042914312 LASTRE LUQUE JOSE PJ AGUILAR DE LA PRO 14013 CORDOBA	1.089,42	02/94 05/98
14 2004 050024015 07 140046965373 PALACIOS POZO MARIA D AV DE FRAY ALBINO 00 14009 CORDOBA	237,49	11/02 01/03
14 2004 050017547 07 140076381231 PASTRANA CANSINO ANDRES LIBERTADOR SIMON BOL 14013 CORDOBA	79,60	06/02 06/02
14 2004 050018961 07 141000934983 MAESTRE GOMEZ MIGUEL ANGEL CL LIB SIMON BOLIVAR 14013 CORDOBA	339,53	05/03 06/03
14 2004 050024924 07 141002143443 LOPEZ ORTIZ PABLO CL JOSE MORENO ONOFR 14005 CORDOBA	148,86	02/03 02/03
14 2004 050024722 07 141023173649 FERNANDEZ PEREZ SILVIA CL B J MARIA AGUILAR 14005 CORDOBA	295,13	09/03 09/03
14 2004 050025126 07 231024192102 ALMAGRO MUNOZ ANGEL RAFAEL CL LIB H Y COSTILLA 14013 CORDOBA	145,92	08/02 08/02
ADMINISTRACION: 03 REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL		
14 2004 050017042 07 140024624960 PAVON SANTIAGO FRANCISCO CL CORDOBA 11 2 14940 CABRA	124,90	06/99 06/99
14 2004 050014921 07 140064906535 ALGAR LARA MANUEL CL CONDE COLOMERA 1 14510 MORILES	420,87	01/03 01/03
14 2004 050022904 07 140067006583 HURTADO MONTILLA PEDRO FELIP CL CORDOBA 10 1 B 14900 LUCENA	128,86	02/03 02/03
14 2004 050020678 07 140070390267 MEDINA COBO JOSE MANUEL CL SANTA ANA 0012 2 14940 CABRA	354,21	04/03 04/03
14 2004 050015830 07 140077341430 MUNOZ LOPEZ DOLORES CL MALAGA 10 4 3 C 14900 LUCENA	177,14	08/03 08/03
14 2004 050021284 07 141000090174 CORTES JIMENEZ MANUEL CL SAN MARCOS 18 14500 PUENTE-GENIL	2.269,55	03/98 09/98
14 2004 050018557 07 141005038588 LAREDO CUMPLIDO JOSE RAUL CL MIRE S 8 1 1 14940 CABRA	783,75	01/03 04/03
14 2004 050023813 07 141027759628 JIMENEZ VACAS MARIANO CL COFRADE MANUEL RA 14900 LUCENA	289,39	09/03 10/03
14 2004 050006635 07 291009199337 ALZOSA DELGADO CLARA ZO CAMPING DE LA SIE 14960 RUTE	1.074,48	07/02 09/02

		REG./SECTOR: 0611 - R. E. AGRARIO(C.A					
14	2004	050017648	07	140069917795	DELGADO CUENCA ARACELI	CL AZALEA 20 14900 LUCENA	2.559,45 03/96 10/96
14	2004	050024621	07	140072771619	BONILLA CUEVAS JACINTO	CL LEALTAD 0030 14857 NUEVA-CARTEYA	176,75 07/03 07/03
				ADMINISTRACION: 05 REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL			
14	2004	050025631	07	080179442649	SERRANO GALVAN CARMEN	CL JUAN LUIS DE LA E 14011 CORDOBA	19.950,56 05/94 04/99
14	2004	050021082	07	140042232884	LUQUE CALERO RAFAEL	CL BADALONA 4 4 1 14011 CORDOBA	1.136,75 09/01 10/01
14	2004	050025732	07	140050875988	VEGA CAMPOS ANTONIO	PT PATIO POETA LUIS 14011 CORDOBA	1.806,06 08/97 07/98
14	2004	050024217	07	140067219579	HINOJOSA DIAZ MANUEL	CL PATIO GABRIEL CEL 14011 CORDOBA	399,37 11/03 11/03
14	2004	050021385	07	140068294663	FERNANDEZ LEON JOSE MARIA	CL 28 DE FEBRERO 000 14650 BUJALANCE	78,04 02/03 02/03
14	2004	050026742	07	140072464754	RIO FUENTES RAFAEL	CL CTRA ALMADEN LAS 14014 CORDOBA	1.957,13 06/00 10/00
14	2004	050023914	07	140073178110	MARTIN SALAS PABLO ANDRES	CL POETA MANUEL MACH 14012 CORDOBA	3.830,78 06/03 10/03
14	2004	050017850	07	140075631907	CORTES BERMUDEZ ENRIQUE	PT POETA GABRIEL CEL 14011 CORDOBA	87,42 01/99 01/99
14	2004	050020072	07	140076857036	REINA LORA CARMEN	CL PLAZA DE LAHORE 1 14006 CORDOBA	382,41 07/02 07/03
14	2004	050007645	07	141015300885	BRAVO CARMONA DOLORES	CL REDONDA DE GRANAD 14840 CASTRO DEL RIO	306,60 04/00 04/00
14	2004	050025227	07	141022174650	RUIZ GARCIA ANGEL	CL SANCHO EL CRASO 1 14006 CORDOBA	82,34 10/03 10/03
14	2004	050027247	07	410073658374	MACIAS ROMERO JOSE	PT POETA GABRIEL CEL 14011 CORDOBA	183,22 08/98 09/98
14	2004	050027045	07	480072255258	ITURREGUI OJANGUREN PILAR	AV BRILLANTE 142 14012 CORDOBA	250,74 01/01 01/01

Córdoba, a 21 de enero de 2005.— El Jefe del Servicio Técnico de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 185  
**INFORMACIÓN PÚBLICA DE**  
**AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN**  
**ELÉCTRICA**

Ref. Expediente A.T. 368/04 DSR/csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, con domicilio social en C/ Alcolea, 24 en Villafranca de Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Plan Parcial Residencial "Camino de la Ermita", en el término municipal de Villafranca de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a urbanización.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a 25 KV. de 1.160 m. de longitud y conductor de AL 3 (1 x 150 mm<sup>2</sup>) y centro de transformación interior de 2 x 630.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 20 de diciembre de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 189

Expediente A.T.: 153/04

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL**  
**DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y**  
**EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA,**  
**POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN**  
**ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A**  
**INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: D. Juan Manuel Luque Pinilla.

Domicilio Social: C/ Baena, número 29.

Localidad: Castro del Río (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro del Río.

Finalidad: Suministro eléctrico a urbanización.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades

de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a D. Juan Manuel Luque Pinilla

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

**Línea eléctrica.**

Origen: Baena – Castro circunvalación.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 2 x 0,330.

Conductores: AL 3 (1 x 150 mm<sup>2</sup>).

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: Polígono Industrial "La Generala", Sector PP-10, fase I.

Término municipal: Castro del Río (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/400 – 230 V.

Potencia KVA: 2 x 1.000.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas

las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 20 de diciembre de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 198

**INFORMACIÓN PÚBLICA DE**  
**AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN**  
**ELÉCTRICA**

Ref. Expediente A.T. 318/04 DSR/csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Francisco Porcuna Alonso, con domicilio social en C/ Maimonides, 8, en Adamuz (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje El Maroto Bajo, en el término municipal de Adamuz.

c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a fincas rurales.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión aérea a 25 KV de 418 m. de longitud, conductor de LA 30 y centro de transformación interior de 50.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 21 de diciembre de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 637

Expediente: VP/00163/2004

**Anuncio de deslinde, modificación de trazado y**  
**acumulación de expedientes**

Anuncio de exposición pública del expediente de deslinde, modificación de trazado y acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sevilla, en el tramo comprendido entre el Descansadero de la Fuente de Ladrillo y el límite con la provincia de Sevilla, en el término municipal de Guadalquivir (Córdoba).

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sevilla, en el tramo comprendido entre el Descansadero de la Fuente de Ladrillo y el límite con la provincia de Sevilla, en el término municipal de Guadalquivir (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, sin número, 7.<sup>a</sup>

planta, en Córdoba y en el Excelentísimo Ayuntamiento de Guadalquivir, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente, la Viceconsejería de Medio Ambiente, por Resolución de 2 de noviembre de 2004, ha acordado iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado y acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sevilla, en el tramo comprendido entre el Descansadero de la Fuente de Ladrillo y el límite con la provincia de Sevilla, en el término municipal de Guadalquivir (Córdoba), el cual estará expuesto al público en los mismos términos y conjuntamente con la proposición de deslinde.

Dicha modificación se acuerda, en virtud de lo establecido en el artículo 43 y siguientes del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Córdoba, 17 de enero de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 10.644

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica el "Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador" en materia de Fitosanitarios, expediente nº 304/2004, incoado a AGRO-ADPARO, S.L.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en c/ Tomás de Aquino, s/n., 5º planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesada: AGRO-ADPARO, S.L.

N.I.F.: B-14540405.

Último domicilio: Ctra. Montoro – Puente Genil, s/n.

Procedimiento: Sancionador en materia de Fitosanitarios.

Acto Administrativo: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Nº de expediente: 304/2004.

Córdoba, 3 de diciembre de 2004.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 10.646

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica el "Trámite de Audiencia" en materia de Sanidad Vegetal, expediente número 188/2004, incoado a Francisco Parejo Onieva, S.L.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en c/ Tomás de Aquino, s/n., 5º planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Francisco Parejo Onieva, S.L.  
 N.I.F.: B-14460810.  
 Último domicilio: Polígono La Viñuela, Parcela 18, 14900-Lucena (Córdoba).  
 Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Vegetal.  
 Acto Administrativo: Trámite de Audiencia.  
 Nº de expediente: 188/2004.  
 Córdoba, 10 de diciembre de 2004.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 385

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica el "Resolución de Segregación Nula" expediente número 18/2004, doña Josefa Gallardo Sánchez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en c/ Tomás de Aquino, s/n., 5º planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesada: Doña Josefa Gallardo Sánchez.  
 N.I.F.: 29.992.351-Y.  
 Último domicilio: Calle Historiador Díaz del Moral.  
 Procedimiento: Administrativo.  
 Acto Administrativo: Resolución de Segregación Nula.  
 Nº de expediente: 18/2004.  
 Córdoba, 10 de enero de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS**  
**VALLE DEL GUADIATO**  
**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (Córdoba)**  
 Núm. 235  
 A N U N C I O

Aprobado por la Junta de Mancomunidad Valle del Guadiato, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2004, el Presupuesto General Ordinario del ejercicio 2005 y demás documentación complementaria, se expone al público por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual podrán formularse contra el mismo observaciones y reparos que estimen pertinentes, haciendo constar que, en ausencia de reclamaciones, esta aprobación inicial se elevará automáticamente a definitiva.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 7 de enero de 2005.— El Presidente, Agustín Martín Fernández.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**  
**Servicio de Administración**  
**Delegación de Juventud y Deportes**  
 Núm. 423

Con relación a la Convocatoria del I Premio Educación en Valores ¿Qué día es hoy?, el ltmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba ha resuelto con fecha 30 de diciembre de 2004 lo siguiente:

".../...

3º) Declarar GANADORES a los siguientes participantes, concediendo a los Centros Educativos correspondientes un premio en metálico de 600 euros:

**MODALIDAD RELATO CORTO:**

Nº plica: 12.

Tema: La alimentación.

Lema/Título: Por muy mal que vayan las cosas, jamás tiraré la toalla porque no todo el mundo tiene quién le saque luego del círculo vicioso que es la bulimia.

Premio: 600 euros (GANADOR).

Autora y centro: María Asunción Gómez Castro. 3º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

**MODALIDAD COMIC:**

Nº plica: 48.

Tema: La familia.

Lema/Título: El tesoro de Marcos.

Premio: 600 euros (GANADOR).

Autora y centro: Lidia Martínez Serrano. 4º E.S.O. I.E.S. "Félix Solís Villechenous". (Cabra).

**MODALIDAD DISEÑO DE CARTELES:**

Nº plica: 54.

Tema: Los derechos de la mujer.

Lema/Título: ¿Cuándo se va a acabar?

Premio: 600 euros (GANADOR).

Autores y centro: Cristina Marqués Fuentes, Marina Valenzuela Peña, Pablo Javier Rodríguez Muñoz, Susana Arroyo Granados y Mari Sierra Arroyo Luque. 4º E.S.O. I.E.S. "Aguilar y Esclava" (Cabra).

**MODALIDAD VIDEO: DESIERTO.**

4º) Declarar FINALISTAS a los siguientes participantes, concediendo a los Centros Educativos correspondientes un premio en metálico de 200 euros por cada uno de dichos trabajos:

**MODALIDAD RELATO CORTO:**

Nº plica.— Tema.— Lema/Título.— Premio.— Autor/es y centro.

1; La juventud; Reflexión en tu presente y felicidad en tu futuro; 200 euros; Marta Márquez Manchado. 3º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

4; La juventud; La juventud de hoy, los adultos de mañana ¿qué será de ellos si se desborda esta juventud?; 200 euros; Beatriz Molina Delgado. 3º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

7; La familia; La familia lo es todo, sin ella no seríamos nada; 200 euros; José Antonio Ortiz Barbero. 3º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

9; Los derechos humanos; Si tu tienes tus derechos ¿porqué no los defiendes? Y si los tienes, consérvalos; 200 euros; Mª del Rosario Villar Afán. Colegio La Asunción (Montilla).

10; En busca de la esperanza (Derechos Humanos); La felicidad es el reflejo de todo lo ocurrido, es muestra de que él encontró su gran tesoro "La esperanza"; 200 euros; Marisol Bellido García. 3º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

11; El medio ambiente; El medio ambiente; 200 euros; María Rojas Castro. 3º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

15; La alimentación; Para vivir bien tienes que comer; 200 euros; Sandra Pérez Pérez. 3º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

17; La familia; La familia es de las cosas más importantes que uno/a tiene en la vida; 200 euros; María Criado Navarro. 3º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

18; La alimentación; Come sano, no te dejes llevar por la publicidad; 200 euros; Carmen Márquez Alberca. 4º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

19; La sociedad; No mires la vida pasar a tu lado sin hacer nada; sólo tienes ésta ¡aprovéchala!; 200 euros; Rocío Aguilar Jurado. 4º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

20; Derechos de la mujer; Pese a todo, hemos conseguido grandes metas; 200 euros; Belén Soledad Bustamente Castro. 4º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

22; La juventud; Ser joven no pasa de moda; 200 euros; Mila Aguilar Pérez. 4º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

23; La paz; Amor + respeto + tolerancia = PAZ; 200 euros; Marina Rodríguez Ruiz. 4º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

24; La libertad (Derechos Humanos); ¿Libertad o libertinaje?; 200 euros; Carmen Tejada Casado. 4º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

27; La libertad (Derechos Humanos); Si quieres alcanzar la libertad, sé tú mismo y no te dejes llevar; 200 euros; Alba Ruz Serrano. 4º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

28; Los derechos de la mujer; La mujer de todo el mundo es sobre todo persona y toda persona debe gozar de los mismos derechos y oportunidades en el mundo; 200 euros; Esperanza Rey Roldán. 4º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

29; La juventud; Cervantes Versus Pitt. Los jóvenes del futuro despreocupados ante la cultura; 200 euros; Esperanza Portero Pedraza. 4º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

31; Los derechos de la mujer; Diario de una maltratada. No aguantéis todos esos daños causados por alguien que no os quiere, que os manipula, que os ofende..."; 200 euros; Susana García Berenguer. 4º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

32; Derechos humanos; Cumplir con los derechos humanos es regalar al mundo una pizca de paz y cariño; 200 euros; Elena Gómez Ruz. 4º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

34; La familia; Si una familia quieres formar, comprensión y respeto no te deben faltar; 200 euros; Fabiola Jiménez Ortiz de Galisteo. 4º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

36; Racismo (Derechos Humanos); Si aceptas a los demás te enriquecerás y con el tiempo te alegrarás; 200 euros; Victoria Mª Gil de la Torre. 4º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

42; Niñez-Juventud; Ver un nuevo día. Nunca te dejes vencer, piensa que algún día tendrás lo que te mereces; 200 euros; Puri Ramírez Marques. 3º E.S.O. Colegio La Asunción (Montilla).

45; Día de la familia; La ausencia de tu mirada. Gea; 200 euros; Mª del Pilar Calvo Rivera. 1º Bachillerato. I.E.S. La Fuensanta. (Córdoba).

49; Derechos de la mujer; Todas juntas podemos mover el mundo; 200 euros; Estefanía Marín Aguilar. 1º Bachillerato. I.E.S. "Felipe Solís Villechenous". (Cabra).

59; Derechos Humanos-Racismo; Un amigo diferente. Yalmar; 200 euros; Beatriz Fragozo Núñez. 2º E.S.O. I.E.S. "Galileo Galilei" (Córdoba).

60; Derechos de la mujer; Femenino Plural. Una fatídica investigación; 200 euros; Azahara María Sánchez Perales. 3º E.S.O. I.E.S. "Galileo Galilei" (Córdoba).

#### MODALIDAD COMIC:

Nº plica: 46.

Tema: Niñez.

Lema/Título: Niños como tú.

Premio: 200 euros.

Autora y centro: Sara Álvarez Arenas. 2º E.S.O. C.P. "Juan Ramón Jiménez" (Cañada del Rabadán).

#### MODALIDAD DISEÑO DE CARTELES:

Nº plica.— Tema.— Lema/Título.— Premio.— Autora/s y centro.

53; Día del medio ambiente; Me gusta más el paisaje limpio; 200 euros; Rocío Plaza Borrego y Sandra Salvador Prieto. 2º E.S.O. I.E.S. San Álvaro (Córdoba).

57; Día universal del niño; ¿Somos todos iguales?; 200 euros; Sara Alguacil Roldán. 4º E.S.O. I.E.S. "Felipe Solís Villechenous". (Cabra).

#### MODALIDAD VIDEO:

Nº plica: 47.

Tema: Malas hierbas.

Lema/Título: Erradica la violencia en la educación del individuo y éste no será violento.

Premio: 200 euros.

Autor y centro: Alejandro Peinazo Muñoz. 1º Bachillerato. I.E.S. Gran Capitán (Córdoba).

5º) Adjudicar a cada uno de los Centros participantes en la Convocatoria, que se relacionan a continuación, un lote de material, de acuerdo con la base primera de la Convocatoria, sin que el gasto total supere la cantidad de SEIS MIL euros:

1.- Colegio La Asunción (Montilla).

2.- I.E.S. Felipe Solís Villechenous (Cabra).

3.- I.E.S. Aguilar y Eslava (Cabra).

4.- I.E.S. La Fuensanta (Córdoba).

5.- I.E.S. Galileo Galilei (Córdoba).

6.- C.P. Juan Ramón Jiménez (Córdoba).

7.- I.E.S. San Alvaro (Cabra).

8.- I.E.S. Gran Capitán (Córdoba).

.../..."

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en la Base Décima de las que han regido la presente Convocatoria (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número ochenta y uno, de fecha siete de junio del año dos mil cuatro).

Córdoba, 12 de enero de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

## AYUNTAMIENTOS

### MONTEMAYOR

Núm. 9.651

#### A N U N C I O

Por resolución de la Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2004, en relación con el proyecto promovido por D. Juan Párraga Jiménez acordó:

Primero.- Admitir a trámite el proyecto de Actuación sobre suelo no urbanizable para la declaración de interés social y utilidad pública de actividad de Turismo rural a emplazar en parcelas, 9, 10 y 11 del polígono 19, paraje de Rayos y Matas, Coordenadas de UTM long 349420 y Lat 4168640 del término Municipal de Montemayor, presentado por D. Juan Parraga Jiménez, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Altillos, 34-3º derecha de Montilla, al entender esta Alcaldía que es órgano competente para la tramitación y resolución del expediente

Segundo.- Someter a información pública, por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Tercero.- Remitir copia del expediente a la Junta de Andalucía, Consejería de obras públicas y transportes, para emisión del informe preceptivo señalado en el art. 43,d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor, a 18 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Antonio García García.

Núm. 10.660

#### A N U N C I O

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que por don Francisco Sánchez Garrido, con D.N.I. número 30030866L, en representación de S.C.A. VITIVINÍCOLA SAN ACACIO, con C.I.F. F14010862, domicilio en CTRA. CÓRDOBA-MÁLAGA, KM. 35, solicitando Licencia para MEJORAS TECNOLÓGICAS DE LAS INSTALACIONES DE ELABORACIÓN Y ENVASADO DE VINOS, con emplazamiento en Ctra. Córdoba-Málaga, km. 35, de este municipio.

Comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, conforme a lo previsto en el art. 16 del Reglamento de Informe Ambiental de 30 de abril de 1996, BOJA, del 18 de junio de 1996, se somete el expediente a información pública por plazo de VEINTE DÍAS, a contar del siguiente al de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de anuncios municipal, pudiéndose consultar el expediente en las dependencias municipales de este Ayuntamiento.

Montemayor, 13 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Antonio García García.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 10.508

Por Agrigret Aguilar, S.A., se ha presentado solicitud de Licencia de Instalación de Adecuación de Balsas para Evacuación de Afluentes en Paraje El Carrascal (Extrarradio) de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, se hace público para que los que pudiesen resultar afectados por la actividad que se pretende instalar puedan efectuar alegaciones en el plazo de 20 días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Aguilar de la Frontera, a 15 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

### LA RAMBLA

Núm. 10.648

#### Anuncio de acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

En cumplimiento del artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones o sugerencias, la Ordenanza de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuya aprobación inicial ha

sido acordada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2004.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En La Rambla, a 16 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

### **MONTALBÁN**

Núm. 10.698

#### **A N U N C I O**

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2004, acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicar el contrato de obra consistente en la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria Tipo D-2 en Montalbán de Córdoba, mediante procedimiento abierto y forma de concurso, a la empresa: "Construcciones Fernández y Villa, S.A.", domiciliada en calle Lucena,34, 14510 Moriles (Córdoba) y C.I.F. A-14065544, por un importe de 1.742.592,00 euros y en un plazo de ejecución de diez meses, lo que se hace público de conformidad con el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con la Base 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Montalbán, a 23 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

### **VILLA DEL RÍO**

Núm. 10.699

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, contados a partir del día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento.

Expediente.— Sancionado/a.— Identificación.— Localidad.— Fecha.— Euros.— Precepto.— Artículo.

130/T/03; José Romero Cirera; 30.393.391-M; Villa del Río; 17 de mayo de 2003; 12'02; O.M.C.; 16.1º.

149/T/03; Jorge Aguiar Cayetano; 50.811.797-J; Madrid; 12 de abril de 2003; 12,02; O.M.C.; 16.

185/T/03; Rafael García Dovao; 75.669.180-P; Barcelona; 9 de agosto de 2003; 60,10; O.M.C.; 91-25.

197/T/03; Rosario Lara Notario; 30.522.907-K; Córdoba; 23 de agosto de 2003; 12,02; R.G.C.; 154.

Villa del Río, a 21 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

### **CÓRDOBA**

**Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento**

Núm. 10.769

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Admitir a trámite el proyecto de actuación para la implantación de un complejo recreativo y deportivo en Encinarejo de Córdoba promovido por la entidad mercantil "Ramar de Córdoba,

S.L.", condicionado a que se aporte antes de la Resolución Definitiva del Proyecto de Actuación Aval para la garantía exigible en el art. 52.4 LOUA por el importe del 10% de la inversión total del Proyecto.

Segundo.- Notificar el acuerdo al promotor requiriéndole para que subsane las deficiencias observadas en el informe del Servicio de Planeamiento que sirve de motivación a la presente Resolución.

Tercero.- Someter a información pública el Proyecto de Actuación presentado por plazo de 20 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificación personal a los propietarios.

Cuarto.- Remitir copia del Proyecto de Actuación a informe de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obra Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a los efectos de lo previsto en el art. 43.1d) LOUA.

Córdoba, 10 de diciembre de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

### **HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 10.836

#### **B A N D O**

Por don Ramón Romero Rubio, con N.I.F. 30.206.292-R, se ha solicitado licencia municipal para el proyecto de LEGALIZACIÓN DE BAR-CAFETERÍA CON COCINA EN LOCAL EXISTENTE en el inmueble sito en Plaza de la Catedral, nº 2, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 30 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

### **CAÑETE DE LAS TORRES**

Núm. 92

#### **A N U N C I O**

La Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres, aprobó por Decreto de fecha 17 de diciembre de 2004 y de conformidad con el apartado g) del artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las siguientes:

**BASES PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE.**

#### **1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de DOS plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2004.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de las Ofertas de Empleo Público de los años 2003 y 2004.

#### **2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las

distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

### 3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad Española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, en la fecha de realización de la primera prueba.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

### 4.- SOLICITUDES.

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el "BOE" de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos

preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

### 5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

### 6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.

#### Vocales:

1) Un representante de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

2) Un representante del personal funcionario de este Ayuntamiento.

3) A designar por el titular de la Alcaldía.

4) A designar por el titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.7.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría tercera.

### 7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

## 8.- PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

### 8.1.- Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

#### 8.1.1.- Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

#### 8.1.2.- Segunda prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

#### 8.1.3.- Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

### A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

### B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista

personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: Existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

#### 8.1.4.- Cuarta prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

#### 8.2.- Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

## 9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

## 10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las

responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

### 11.- PERÍODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN.

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales o involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

### 12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas Municipales de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

### 13.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

## ANEXO I

### PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA.

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

### OBLIGATORIAS.

#### A.1.- Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

**A.2.- Prueba de potencia de tren superior:** Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

#### A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

#### A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5'50	5'25	5'00

#### A.3.- Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

#### A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

#### A.5.- Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

### ANEXO II

#### CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

##### 1.- Talla.

Estatura mínima: 1'70 metros los hombres y 1'65 metros las mujeres.

##### 2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

##### 3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.- Discromatopsias.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

##### 4.- Oído y audición.

4.1.- Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

##### 5.- Aparato digestivo.

5.1.- Cirrosis hepática.

5.2.- Hernias abdominales o inguinales.

5.3.- Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4.- Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5.- Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

##### 6.- Aparato cardio-vascular.

6.1.- Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2.- Insuficiencia venosa periférica.

6.3.- Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

##### 7.- Aparato respiratorio.

7.1.- Asma bronquial.

7.2.- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3.- Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4.- Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

##### 8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

##### 9.- Piel.

9.1.- Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

##### 10.- Sistema nervioso.

10.1.- Epilepsia.

10.2.- Migraña.

10.3.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

##### 11.- Trastornos psiquiátricos.

11.1.- Depresión.

11.2.- Trastornos de la personalidad.

11.3.- Psicosis.

11.4.- Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

##### 12.- Aparato endocrino.

12.1.- Diabetes.

12.2.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

##### 13.- Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1.- Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2.- Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

**14. Patologías diversas.**

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

**ANEXO III****TEMARIO**

1.- El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2.- Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3.- Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4.- Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5.- La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6.- El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7.- Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8.- Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9.- El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10.- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11.- El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13.- El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El Alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14.- Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15.- La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16.- Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17.- Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18.- Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19.- La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21.- La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22.- Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23.- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24.- Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25.- Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26.- Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27.- El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28.- Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29.- Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30.- Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31.- Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32.- Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33.- Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34.- Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35.- Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36.- Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37.- Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38.- Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39.- La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40.- Deontología policial. Normas que la establecen.

Cañete de las Torres, 17 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 260

**A N U N C I O**

La Presidencia de este Ayuntamiento con fecha 5 de enero de 2005 ha Decretado la aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasa de Cotos de Caza correspondiente al ejercicio 2004 del municipio de Fuente Obejuna.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá formularse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la señora Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna, 7 de enero de 2005.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 261

**A N U N C I O**

La Presidencia de este Ayuntamiento con fecha 5 de enero de 2005 ha Decretado la aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al 4º trimestre de 2004 del municipio de Fuente Obejuna.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá formularse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la señora Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna, 7 de enero de 2005.— El Alcalde, firma ilegible.

**CASTRO DEL RÍO**

Núm. 390

**A N U N C I O**

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio firmado entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Castro del Río, para el desarrollo del programa "Ventanilla Única", y para garantizar su publicidad, esta Alcaldía dispone su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO (CÓRDOBA), EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4 b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

En Madrid, a 8 de octubre de 2004

**REUNIDOS**

Don Jordi Sevilla Segura, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Juan Merino Cañasveras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración

Local y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

**EXPONEN**

El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12 de 14 de enero de 1999) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los registros del Ayuntamiento de Castro del Río.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS****Primera.- Objeto del Convenio:**

El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los registros del Ayuntamiento de Castro del Río solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

**Segunda.- Efectos de cumplimiento de plazos:**

La fecha de entrada en los registros del Ayuntamiento de Castro del Río de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

**Tercera.- Compromisos de la Entidad Local:**

El Ayuntamiento de Castro del Río se compromete a:

a) Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

**Cuarta.- Compromisos de la Administración General del Estado:**

La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Castro del Río, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Castro del Río, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los registros.

#### **Quinta.- Informatización de los registros:**

Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros.

#### **Sexta.- Vigencia del Convenio:**

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro del Río.

#### **Séptima.- Resolución de dudas y controversias:**

Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministerio de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río, Juan Merino Cañasveras.

Castro del Río 15 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Juan Merino Cañasveras.

### **EL CARPIO**

Núm. 408

#### **Expte 90/04**

Don Alfonso Benavides Jurado, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que expuesto al público por el plazo legalmente establecido el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Reguladora de Tráfico de este Municipio, acordada en sesión plenaria de carácter ordinario el día 30 de septiembre de 2004 y no habiéndose presentado reclamaciones, la misma queda aprobada definitivamente según lo que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, siendo susceptible de impugnación ante la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

A continuación se transcribe el texto íntegro:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DE EL CARPIO ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1.**

La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por la Ley 9/2001, de reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas de la localidad y en aquellas vías interurbanas y travesías competencia del municipio de El Carpio.

## **SEÑALIZACIÓN**

### **Artículo 2.**

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Cuando la señal imponga una obligación de detención, el conductor no podrá reanudar la marcha del vehículo detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

3. Las señales de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico prevalecerán sobre cualquier otras. Las señales que existan a la entrada de las zonas de circulación restringida, rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

### **Artículo 3.**

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal, debiéndose recabar informe previo de la Jefatura de Policía Local.

2. Tan sólo se podrán colocar señales informativas, que a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios, o mensajes en general, que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, o que puedan distraer su atención.

### **Artículo 4.**

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliera las normas en vigor.

## **ACTUACIONES ESPECIALES DE LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO**

### **Artículo 5.**

Los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrán modificar eventualmente la circulación del tráfico rodado y de personas, en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de vehículos o personas, así como en los casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

## **OBRAS, INSTALACIONES Y OBSTÁCULOS EN LAS VÍA PÚBLICA**

### **Artículo 6.**

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza, necesitará la autorización previa del titular de la Alcaldía y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Carreteras y su reglamento, y en las normas municipales.

Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. Cuando la obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles del municipio necesitará, además de lo ya preceptuado en dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del Servicio de Extinción de Incendios, Urgencias Sanitarias u otras de índole similar.

3. Por circunstancias o características especiales del tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras ya mencionadas durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de la obra.

4. Previamente, en la Licencia o autorización que las habilite, podrá condicionarse la ejecución de las obras, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivarse una afectación grave al tráfico o al desarrollo de actividades diversas en la vía pública, tales como pruebas deportivas, manifestaciones religiosas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. En estos casos, el tiempo de inexecución de las obras no se computará dentro de los plazos que la legislación urbanística establece para el inicio, continuación y terminación de las mismas, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

**Artículo 7.**

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma y en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno ocasione al tráfico.

3. Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado y supervisado por los servicios correspondientes del Ayuntamiento y de la Policía Local.

4. Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- Entrañen peligro para los usuarios de la vía.
- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- Su colocación haya devenido injustificada.
- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

**Artículo 8.**

1. Se prohíbe la circulación de vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza, emitiendo ruidos, gases y otros contaminantes por encima de los límites que se establecen en la normativa de Medio Ambiente aplicable.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.

3. Se prohíbe, igualmente, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

4. Queda prohibida la circulación de vehículos, por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

**Artículo 9.**

1. Quedan prohibidos los vertederos de basura y residuos dentro de las vías de afección de esta Ordenanza.

2. Se prohíbe lavar vehículos en la vía pública.

**CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, CICLOS Y PERMISOS ESPECIALES****Artículo 10.**

1. Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza, el límite de velocidad de 50 Km/h., salvo para los vehículos sometidos a limitaciones de velocidad específica, en virtud de su categoría.

2. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación.

3. Queda prohibida la circulación sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida, entorpeciendo la marcha normal de otro vehículo. Se considerará velocidad anormalmente reducida, la inferior a 25 Km/h.

4. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad, cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

**Artículo 11.**

Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

**Artículo 12.**

1. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

2. Se prohíbe durante la conducción, la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

**CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES****Artículo 13.**

1. Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Asimismo queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía

3. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los ocho años, siempre que los conductores sean los padres, madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos.

4. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anormales.

5. Cuando circulen por la calzada lo harán tan cerca de la acera como le sea posible, excepto cuando hubiese carriles reservados a otros vehículos. En este caso circularán por el carril contiguo al reservado.

6. En caso de circular agrupadas, deberán circular una detrás de otra y nunca en paralelo.

**Artículo 14.**

Los conductores y viajeros de motocicletas y ciclomotores deberán usar obligatoriamente cascos de protección homologados o certificados correctamente abrochados cuando circulen por las vías objeto de esta Ordenanza.

**Artículo 15.**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los ciclomotores, así como triciclos, cuadríciclos y vehículos especiales, que circulen por las vías del municipio, deberán ir provistos de su correspondiente placa de matrícula en lugar perfectamente visible, pudiendo procederse a la inmovilización del vehículo en caso de no portarla, o ir colocada en lugar que dificulte su visión.

**Artículo 16.**

Los conductores y ocupantes de vehículos a motor están obligados a utilizar el cinturón de seguridad y demás elementos de protección en los casos y condiciones establecidos legalmente.

**BICICLETAS****Artículo 17.**

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos, parques públicos y calles peatonales, siempre por los carriles reservados a este tipo de usuarios.

2. En caso de no existir este tipo de vías, no excederán de la velocidad normal de un peatón, gozando en todo caso de preferencia éstos últimos.

3. Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. Las bicicletas deberán ir provistas de elementos reflectantes debidamente homologados, de acuerdo con la normativa aplicable. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vías urbanas e interurbanas.

**PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR****Artículo 18.**

1. Los vehículos que tengan unos pesos o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

2. Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

**CIRCULACIÓN DE PEATONES Y ANIMALES****Artículo 19.**

1. Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha, de tal forma que su conducta no consti-

tuya peligro, ni obstáculo para la circulación. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

2. Los peatones utilizarán los pasos de peatones si los hubiere, y en su defecto cruzarán la calle de forma perpendicular al eje de ésta, preferentemente por las esquinas, dejando paso libre a los vehículos cuando no crucen por pasos dedicados a ellos.

3. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

4. Los patines, monopatines o triciclos infantiles, podrán circular por las aceras, paseos y andenes, adecuando su velocidad a la de un peatón.

#### **Artículo 20.**

1. Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas.

2. Se prohíbe dejar en la calle animales sueltos, o incluso atados, que puedan impedir el normal tránsito de peatones y vehículos, debiendo los Agentes de la Autoridad actuar en consecuencia.

### **RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO**

#### **Artículo 21.**

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, oblicuamente.

2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.

3. En los lugares habilitados para estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente, ni lo puedan mover otras personas. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de alguna de las circunstancias que se hayan mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros, se haya producido por violencia manifiesta.

#### **Artículo 22.**

1. Los ciclomotores, motocicletas y bicicletas no podrán estacionar en aceras, andenes y paseos, pudiendo hacerlo en la calzada paralelamente a ella o de forma oblicua, siempre y cuando no se dificulte el normal desarrollo del tráfico rodado y una distancia de 50 centímetros de la acera, siempre que no se obstaculice gravemente el paso de viandantes, coches de niños, carros de compra, etc.

2. La distancia mínima entre una motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de un paso de peatones señalizado o una parada de transporte público, será de 2 metros.

4. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

5. Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

#### **Artículo 23.**

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.

4. En doble fila, tanto si en la primera se haya un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

6. En aquellas calles donde el estacionamiento no permita el paso de una columna de vehículos.

7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro o visibilidad de cualquier otro vehículo.

9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

10. En los espacios de la calzada destinados al paso de peatones.

11. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación

12. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

14. En un mismo lugar por más de siete días consecutivos.

15. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará conveniente y con antelación suficiente.

Si un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

16. En las zonas donde se realice mercado autorizado, según calendario y horario de dicho mercado.

17. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos

18. Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.

19. En todos los lugares en los que esté prohibida la parada.

### **RÉGIMEN DE PARADA**

#### **Artículo 24.**

Queda prohibida la parada:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

3. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus-taxi, o taxi y en las paradas de transporte público, reservada para taxi o cualquier otro servicio público, con excepción de vehículos autorizados.

4. En las intersecciones o en sus proximidades.

5. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización de usuarios a quienes afecte y obligue a hacer maniobras.

6. En las vías declaradas de atención preferente, por Bando de la Alcaldía, con señalización de vía específica.

7. En doble fila, salvo que quede libre un carril en calles de sentido único y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre a una distancia de 10 metros.

8. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

9. En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.

10. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

11. En los lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo, lo que incluye la prohibición de parada en vía interurbana.

12. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad municipal.

#### **Artículo 25.**

1. Además de las anteriores prescripciones generales, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamiento en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Autorización Municipal que las ampare.

2. A tales efectos, no se podrán utilizar obstáculos que impidan el estacionamiento de otros usuarios, como cajas, hitos, vallas, tabloneros de obras, bidones, etc., salvo los imprescindibles para la prestación de los servicios públicos municipales. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción correspondiente, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si el interesado no lo efectúa en el acto, requerido previamente por los agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios municipales a costa del mismo.

3. Queda prohibida la fijación de ciclomotores, motocicletas, bicicletas, remolques, etc., a elementos de mobiliario urbano o inmuebles, aunque sean propiedad del infractor, mediante cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo se prohíbe la fijación conjunta de los tipos de vehículos mencionados en el punto anterior.

#### **Artículo 26.**

1. Los autobuses, caravanas, camiones con tonelaje superior a 3.500 Kg. y demás vehículos que por sus especiales características constituyan una grave afección al desarrollo de la circulación dentro de las vías del municipio, solamente podrán estacionar en los lugares o espacios habilitados para ello.

2. Fuera de dichos espacios se prohíbe el estacionamiento de dichos vehículos en todo el término municipal.

#### **Artículo 27.**

1. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas a disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dicha zona, como en las de horario restringido.

2. Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento de vehículos de disminuidos físicos, cerca del punto de destino de tales conductores, los Agentes de Policía Local permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito del resto de vehículos y demás usuarios de la vía.

#### **Artículo 28.**

1. Cualquiera que sea el alcance y carácter de las limitaciones impuestas, éstas no afectarán a los siguientes vehículos: Los de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía, Ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos.

2. Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona, o los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados, así como los autorizados para carga y descarga.

### **PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO**

#### **Artículo 29.**

1. La Corporación Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis. La autorización y el uso de estas paradas estarán afectas al normal desarrollo del tráfico rodado y peatonal, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando éste lo exija.

2. No se permitirá la recogida y bajada de viajeros en paradas no autorizadas o de otro tipo, dentro del casco urbano.

3. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para la subida o bajada de pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxis, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, no pudiendo ser en ningún caso, el número de éstos, superior al de la capacidad de la parada.

### **TRANSPORTE ESCOLAR**

#### **Artículo 30.**

1. La prestación de los servicios de transporte escolar dentro del municipio estará sujeta a la previa autorización municipal.

2. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

3. La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares determinados al efecto por el Ayuntamiento.

### **CONTENEDORES**

#### **Artículo 31.**

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de

colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente y solamente podrán ser desplazados con la debida autorización municipal.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares habilitados a tal fin.

### **ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIÓN HORARIA**

#### **Artículo 32.**

1. Los estacionamientos sujetos a limitación horaria, serán establecidos por la autoridad municipal y en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización. Se sujetarán a las determinaciones siguientes:

2. El estacionamiento se controlará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y características que fije la autoridad municipal.

3. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas y deberá ser perfectamente visible desde el exterior.

#### **Artículo 33.**

Constituyen infracciones específicas en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

1. La falta de comprobante horario.

2. La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso o falseados.

3. Sobrepassar el límite indicado en el comprobante.

#### **Artículo 34.**

1. No obstante lo dispuesto en el articulado de esta Ordenanza, la comprobación horaria también podrá realizarse directamente por personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión, implique necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

2. Queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios, al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar la continuación de esta práctica.

### **CARGA Y DESCARGA**

#### **Artículo 35.**

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto, por la autoridad municipal.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se determinen.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

#### **Artículo 36.**

1. Las mercancías, los materiales o los objetos que sean causa de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

2. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

3. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de personas como de vehículos.

#### **Artículo 37.**

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en los cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

### **VADOS PARTICULARES**

#### **Artículo 38.**

1. El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles a título de precario, por lo que podrán cesar en cualquier momento. Dichas reservas habrán de estar señalizadas correctamente.

2. Se prohíbe el estacionamiento frente a los vados reservados, incluso por el titular de los mismos, salvo que gocen de autorización especial concedida por el Ayuntamiento, la cual de-

berá estar señalizada correctamente con el número de matrícula del vehículo colocado en la puerta de la cochera.

#### MEDIDAS ESPECIALES

##### Artículo 39.

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de reordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

##### Artículo 40.

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación y/o estacionamiento de vehículos, a fin de reservar determinadas vías al uso exclusivo de los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones y otros supuestos.

##### Artículo 41.

En tales casos, las calles habrán de estar debidamente señalizadas en su entrada y salida, sin perjuicio del uso de elementos fijos o móviles que impidan la circulación de vehículos en las zonas afectadas.

##### Artículo 42.

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

#### USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

##### Artículo 43.

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

#### ACTIVIDADES ESPECIALES Y OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA

##### Artículo 44.

Todas las ocupaciones y actividades en la vía pública que supongan una utilización de la misma especial o privativa, estarán sujetas a la obtención previa de autorización o licencia municipal.

##### Artículo 45.

Las licencias sobre este tipo de actividades quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las causas que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que su titular haya podido incurrir.

##### Artículo 46.

La Alcaldía podrá dictar, cuando las circunstancias lo aconsejen, normas concretas para la obtención de las oportunas licencias o autorizaciones sobre actividades y ocupación especial o privativa de la vía pública.

##### Artículo 47.

Las autorizaciones y licencias concedidas al efecto, se otorgan en precario, pudiendo ser modificadas o anuladas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

##### Artículo 48.

Se considerarán actividades y ocupaciones especiales o privativas de la vía pública: Venta ambulante, materiales de construcción, cascotes, contenedores, andamios, vallas de obra, arena, kioscos, circos, actuaciones musicales, actuaciones teatrales, terrazas, camiones de mudanza, camiones de carga y descarga, hormigoneras, roulottes, casetas de obras, grúas, atracciones de feria, etc.

##### Artículo 49.

1. Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza, el depósito o abandono sobre la vía de objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquélla modificando las condiciones apropiadas para circular, por parte de los titulares de tales licencias.

2. Dichos usuarios deberán hacer desaparecer inmediatamente esos obstáculos o, de no ser posible, adoptar las medidas necesarias para que puedan ser advertidos por los demás usuarios

de la vía. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en la que hayan podido incurrir.

##### Artículo 50.

Los afectos a estas actividades adoptarán las medidas oportunas para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y de retirar los materiales residuales resultantes.

Quedan prohibidos expresamente los siguientes actos:

1. Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, jardines, etc.
2. Realizar cualquier acto que produzca suciedad, o sea contrario a la limpieza y decoro del lugar.
3. Pegar carteles e instalar pancartas fuera de los lugares habilitados al efecto.

#### VEHÍCULOS ABANDONADOS Y AVERIADOS

##### Artículo 51.

1. Se prohíbe salvo por razones de urgencia el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

3. Se podrá considerar que un vehículo está abandonado:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

c) En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente

4. En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano

5. Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al Depósito Municipal o al lugar que se designe por la autoridad municipal.

#### INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

##### Artículo 52.

1. Los Agentes de Policía Local, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos en el lugar más adecuado de la vía pública y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que lo motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dichos Agentes determinaron, en los casos siguientes:

a) En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha.

b) En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida pilotar el vehículo en condiciones óptimas.

c) Cuando el conductor se encuentre bajo la influencia de tasas superiores a las permitidas de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, o se niegue a someterse a las pruebas de detección legalmente establecidas.

d) Cuando el conductor carezca de permiso de conducir o el que lleve no sea válido, a no ser que acredite su personalidad y domicilio, y manifieste tener permiso de conducir válido

e) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad y domicilio.

f) Cuando las condiciones externas del vehículo se consideren que constituyan un peligro o produzcan daños en la calzada.

g) Cuando incumpla las prescripciones sobre transporte de mercancías o cosas, de los artículos 13 al 15 del Reglamento General de Circulación.

h) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidas por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

i) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la sanción según lo establecido en el artículo 71, 1º d) de la Ley de Seguridad Vial.

j) Cuando el conductor y acompañante de un ciclomotor o motocicleta circule sin el preceptivo casco de protección homologado o certificado.

k) Cuando un vehículo supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo, en el caso de que éste haya sido objeto de una reforma no autorizada.

l) Cuando en el conductor de un vehículo se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso, que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.

m) También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley de Seguridad Vial.

2. La autoridad municipal podrá trasladar el vehículo a los solos efectos y por el tiempo imprescindible para verificar técnicamente dicha reforma o manipulación, corriendo los gastos de esta inspección por cuenta del denunciado si se acredita la infracción.

#### **Artículo 53.**

1. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, podrán proceder si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de Vehículos en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

b) En el caso de accidente que le impidiera continuar la marcha.

c) Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, 3º de la Ley de Seguridad Vial, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como estacionamiento sujeto a limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de la vía reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

g) Cuando un vehículo estuviere estacionado en doble fila sin conductor.

h) Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

i) Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario para utilizarlo.

j) Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

k) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.

l) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.

m) Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

n) Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.

o) Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

p) Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.

q) Cuando impida el giro a otros vehículos o les obligue a hacerlo mediante maniobras arriesgadas.

r) Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden a ella.

s) Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

t) Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.

u) Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

v) Siempre que, como en todos los casos anteriores constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

#### **Artículo 54.**

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

#### **SERVICIO DE GRÚA**

#### **Artículo 55.**

1. La Policía Local para la retirada de vehículos de la vía pública podrá utilizar grúas propias, concertadas o de compañías privadas.

2. Los importes a abonar por el servicio de retirada de vehículos por grúa serán los establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal o según tarifas en caso de hacer uso de las privadas.

3. La retirada del vehículo implicará la conducción del mismo a un depósito municipal o lugar donde designe la autoridad municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible.

4. La retirada se suspenderá en el acto si comparece el conductor u otra persona autorizada y adopta las medidas correctivas correspondientes.

5. En el caso de que el Agente interviniente ya hubiera solicitado los servicios de la grúa, si compareciese el conductor del vehículo, no se procederá a su enganche pero éste deberá abonar la cuota económica correspondiente a la salida de la grúa.

6. Si el enganche del vehículo ya se hubiera producido y compareciera el conductor, no se trasladará el vehículo, si bien, abonará la tasa correspondiente al traslado, aunque no se haya producido.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 56.**

1. Las acciones u omisiones contrarias a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y las contempladas en esta Ordenanza, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en las mismas se determinen.

2. Las infracciones a las que hace referencia el número anterior se calificarán como, leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 57.**

1. La sanción de cada infracción se fija en el cuadro de infracciones que como anexo se acompaña a la presente Ordenanza.

2. Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

3. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o no garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30% y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

4. Respecto a las sanciones de infracciones tipificadas de leves, podrá establecerse una bonificación del 100 por 100 de su importe siempre que sea la primera cometida en el año natural previo informe favorable de los agentes de la Policía Local.

#### **Artículo 58.**

1. Las sanciones previstas se graduarán:

a) En atención a la gravedad y trascendencia del hecho.

b) Al peligro potencial creado.

c) Al estado de necesidad. En los casos no previstos en las leyes y reglamentos en la materia de tráfico en los que concurra esta circunstancia, se eximirá de sanción o se atenuará en la cuantía que la alcaldía estime oportuna.

e) Al principio de proporcionalidad.

2. La cuantía de la sanción será fijada en el anexo de la presente Ordenanza, cuando no concurra ninguna de las circunstancias anteriores.

3. En la aplicación de las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza, el órgano competente procederá a fijar su cuantía atendiendo a las normas de graduación y a su prudente arbitrio.

#### **Artículo 59.**

La responsabilidad por las infracciones caerá directamente en el autor del hecho, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria derivada de la multa de los padres, o en su caso tutores, acogedores y guardadores legales, por los hechos cometidos por los menores de edad como protagonistas del tráfico.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 60.**

1. No se impondrá sanción por denuncia alguna, por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo al Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de Febrero, modificado por R.D. 137/2000, de 4 de Febrero.

2. El importe de las denuncias impuestas por este Ayuntamiento se harán efectivas dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que devenga en firme.

3. Vencido el plazo de pago establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la cuantía de la sanción, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento ejecutivo de apremio sobre el patrimonio, con el recargo del 20% del importe de la sanción.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación, Reglamento General de Conductores, Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio, Reglamento sobre Transportes Terrestres y demás normas concordantes, aplicándose la cuantía de las sanciones en un 50% de su valor total.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada y sin efecto la norma municipal que, con anterioridad regulara las materias recogidas en esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ÍNDICE DE DISPOSICIONES**

#### **LSV/RGC.**

Alcoholemia: 12/20.

Alumbrado: En carriles especiales: 42.2/40-42, 104.

Alumbrado: Supuestos de disminución de velocidad: 43/106.

Alumbrado: Tipo de regulación: 42/98-105.

Alumbrado: Uso obligatorio: 42/98.

Aparatos de sonido: 11.3/18.2.

Arcén: Carga y descarga: 10.6/16.

Arcén: Circulación: 15.1/36.1.

Arcén: Circulación peatones y animales: 49.1/121, 123, 127.

Autobuses y autocares: 10.6-11/4, 9,10.

Autopistas y autovías: Circulación de peatones: 49.3/125.1.

Autopistas y autovías: Inmovilización de vehículos: 44/109.2.

Averías: 51.2/130.1.

Cambios de dirección: 28/ 74,75,77.

Cambios de rasante: Adelantamiento: 36.1/87.1.

Cambios de rasante: Sentido de la circulación: 13/29.1.

Cambios de sentido: 29,30/78,79.

Camiones: Arcenes: 15.1/36.1.

Cargas y descargas: Regulación: 10.6,51.2/13-16,130.

Carril de aceleración: 26/72.4.

Carriles especiales: 16/40-42.

Cascos protectores: 47/118.

Cascos y auriculares: 11.3/18.2.

Ciclos: Ocupantes: 10.6/12.1.

Ciclos: Separación lateral: 34.1/85.5.

Ciclomotores: Arcén, circulación paralela: 15.2/36.2.

Ciclomotores: Escape libre: 10.5/7.2.

Cinturón de seguridad: 47/117.

Circulación nocturna: Peatones: 49/123.

Circulación nocturna: Animales: 50/127.2.

Circulación paralela: 15.2/36.2.

Competiciones de velocidad: 20.5/55.

Comportamiento de usuarios y conductores: 9.1, 9.2/2, 3.

Conducción negligente y temeraria: 9.2/3.1.

Conductor: Normas generales de conducción: 11.2, 11.3/18, 19.

Cruces de pasos a nivel y puentes levadizos: 40/95.

Curvas de visibilidad reducida: Adelantamientos: 36.1/87.1.

Deslumbramiento: 42.1/102.

Detención: Obstaculización de la circulación: 24.2/59.2.

Disminución de la visibilidad: 43/106.

Distancia entre vehículos: 20/54.

Escape libre: 10.5/7.2.

Estacionamiento: 38, 39/90, 94.

Estrechamientos: 22.1/60-62.

Gases: 10.5/7.2.

Giros: Cambios de dirección o sentido: 28/74, 75, 77.

Incorporación a la circulación: 26, 27/72, 73.

Inmovilización de vehículos: 43, 21.2/105, 109.2, 130.

Intersecciones: 21, 24/56, 59.

Isletas: Sentido de la circulación: 17/43.

Limitaciones a la circulación: 16/39.

Limites de velocidad: 19/46, 48, 49.

Maniobras: Advertencias: 44/109, 110.

Marcha atrás: 31/80, 81.

Menores: Asientos delanteros: 11.4/10.1.

Motocicletas: Adelantamiento, separación: 34.1/85.5.

Motocicletas: Alumbrado: 42.2/104.

Negligencia: 9.2/3.1.

Noche: Circulación de peatones y animales: 49, 50.1/123.1, 127.2.

Noche: Señalización de obstáculos: 10.3/5.2.

Objetos peligrosos: 10.4/6.

Obstáculos: Advertencias: 10.3/5.

Paradas y estacionamientos: 38, 39, 44/90, 92, 94, 109.2.

Pasos a nivel: 40.2/95.

Peatones: Prioridad de paso: 23/65.

Plazas y glorietas: 21.2/57.

Prioridad de paso: 21-24/56-58, 60-65.

Puentes: 22, 40.2/61, 95.

Ráfagas: 42/100.2.

Refugio: Sentido de la circulación: 17/43.1.

Restricciones a la circulación: 16/39.

Semáforos: 16, 53.1/145-147.

Sentido de la circulación: Refugios e isletas: 17/ 43.1.

Señales de los agentes: 53.1/143.

Separación frontal y lateral: 20, 34.1/54, 85.

Temeridad: 9.2/3.1.

Tiempos de conducción y descanso: 48/120.

Transportes especiales: señalización: 44/71, 113.

Túnel: Alumbrado obligatorio: 42.1/98-101.

Vehículos agrícolas: 44/113.1.

Vehículos de urgencia: 25, 44/67-69.

Vehículos especiales: 18, 44/38.3, 113.1.

Velocidades: 19, 20/46, 48, 49, 55, 86.2.

Vía insuficientemente iluminada: 42/100, 101.

Visibilidad reducida: 36.1/87.1.

Zonas peatonales: 19.1/121.

### **ANEXO I**

#### **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN**

##### **A) ESTÁTICAS:**

Estacionamiento en doble fila: 45 euros.

Estacionamiento sobre la acera: 45 euros.

Estacionamiento sobre la acera con grave peligro para la circulación de peatones: 45 euros.

Estacionar invadiendo el paso de peatones: 45 euros.

Estacionar invadiendo zonas de aceras reservadas para minusválidos: 45 euros.

Estacionar en zonas reservadas para carga y descarga: 45 euros.

Estacionar en islas peatonales: 45 euros.

Estacionar en zonas de entradas de vehículos: 45 euros.

Estacionar en vías interurbanas: 45 euros.

Estacionar separado del borde en vía de doble sentido: 45 euros.

Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en vía de doble sentido: 45 euros.

Estacionar no situando el vehículo paralelo al borde: 45 euros.

Estacionar en lugares reservados: 45 euros.

Estacionar en bordillos señalizados: 45 euros.

#### **B) CIRCULACIÓN Y CONDUCCIÓN:**

Con más ruido del permitido, con silenciador ineficaz o lanzando humos o gases que puedan dificultar la visibilidad o resulten nocivos, incluyendo el escape libre: 75 euros.

Por exceso de ocupación con más personas de las autorizadas en vehículo a motor en un 50% excluido el conductor: 225 euros.

Por exceso de ocupación no superando dicho porcentaje: 45 euros.

Con un menor de 12 años en asiento delantero o con personas en sitios no destinados a ello: 45 euros.

Más de dos personas en un ciclomotor o motocicleta: 45 euros.

Con un menor de doce años en ciclomotor o motocicleta: 45 euros.

Con pasajero entre manillar y conductor en un ciclomotor o motocicleta: 45 euros.

Por entablar carreras de velocidad en las vías públicas sin autorización: 225 euros.

Circular sin cubrir materias que produzcan polvo o puedan caer a la calzada: 45 euros.

Transportar una carga que sobresalga del vehículo, sin señalizar: 45 euros.

Circular sin mantener el campo de visión, la atención a la circulación, la propia libertad de movimientos o la posición adecuada: 45 euros.

Circular usando cascos auriculares conectados a pantallas, móviles o aparatos de reproducción: 45 euros.

Circular en posición paralela: 45 euros.

Circular no cediendo el paso a los vehículos prioritarios en servicio de urgencia: 45 euros.

Circular sin alumbrado de placa de matrícula: 45 euros.

Circular sin alumbrado en ciclomotor y motocicleta sin causa justificada: 75 euros.

Usar señales acústicas sin motivo o estridentes: 45 euros.

Circular sin usar el cinturón de seguridad: 45 euros.

Circular sin llevar instalado el cinturón: 75 euros.

Circular sin usar casco en motocicleta o ciclomotor: 45 euros.

Circular por la acera: 45 euros.

Remolcar un vehículo, otro no destinado a ello: 45 euros.

Conducción temeraria: 225 euros.

Rebasar los límites de velocidad:

- Hasta un 10%: 45 euros.

- Hasta un 20%: 45 euros.

- Hasta un 30%: 45 euros.

Hasta un 40%: 75 euros.

Hasta un 50% (con propuesta de suspensión de permiso de conducir): 150 euros.

Circular en sentido contrario al estipulado: 225 euros.

Conducir superando las tasas de alcoholemia permitidas y/o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia análoga: 225 euros.

#### **C) CASO OMISO:**

Al agente: 45 euros.

Al semáforo de vehículos a motor: 45 euros.

A las señales de prioridad: 45 euros.

A las señales de prohibición: 45 euros.

A las señales de obligación: 45 euros.

#### **D) VÍA PÚBLICA:**

Dejar sobre la vía objetos o materiales que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento o hacer peligrosa la circulación: 45 euros.

Arrojar a la vía o a sus inmediaciones objetos que puedan llegar producir incendios o accidentes de circulación: 75 euros.

Realización y señalización de obras en la vía o en sus inmediaciones sin permiso o alterando o deteriorando la señalización permanente u ocasional: 75 euros.

Realizar operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada o arcén: 45 euros.

#### **E) OTRAS INFRACCIONES:**

No exhibir al agente de la autoridad la documentación pertinente: 45 euros.

Conducir sin las autorizaciones para ello (no portándolas): 75 euros.

Circular sin las placas de matrícula o las autorizaciones necesarias (procede inmovilización): 75 euros.

Circular sin haber solicitado en el plazo estipulado a su propietario la transferencia de posesión del vehículo a su favor: 86 euros.

Incumpliendo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial: 75 euros.

Incumpliendo las normas sobre inspección técnica de vehículos: 75 euros.

Negativa a someterse a las pruebas de detección alcohólica: 225 euros.

Dejar animales sin custodia en las vías: 45 euros.

#### **ANEXO II**

Las infracciones objeto de esta Ordenanza se catalogarán como Leves, Graves y Muy Graves, si bien las Leves y Graves podrán considerarse con superior catalogación en función de las circunstancias o elementos agravantes que existan en el momento de cometerse la infracción.

#### **INFRACCIONES LEVES**

Circular con más ruido del permitido, con silenciador ineficaz o lanzando humos o gases que puedan dificultar la visibilidad o resulten nocivos, incluyendo el escape libre.

Por exceso de ocupación del vehículo reseñado en menos del 50% de lo autorizado.

Circular con un menor de 12 años en asiento delantero o con personas en sitios no destinados a ello.

Circular más de dos personas en un ciclomotor o motocicleta.

Circular sin cubrir materias que produzcan polvo o puedan caer a la calzada.

Transportar una carga que sobresalga del vehículo, sin señalizar.

Circular con el vehículo reseñado en posición paralela.

Circular no cediendo el paso a los vehículos prioritarios en servicio de urgencia.

Circular sin alumbrado de placa de matrícula.

Usar señales acústicas sin motivo o estridentes.

Circular sin llevar abrochado el cinturón de seguridad.

Circular sin llevar instalado el cinturón de seguridad.

Circular sin usar casco en motocicleta o ciclomotor.

Remolcar un vehículo, con otro no destinado a ello.

Realizar operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada o en el arcén.

No exhibir al agente de la autoridad la documentación pertinente.

Dejar animales sin custodia en las vías.

#### **INFRACCIONES GRAVES**

Estacionar en doble fila.

Estacionar sobre la acera.

Estacionar invadiendo el paso de peatones.

Estacionar en zonas reservadas para carga y descarga.

Estacionar en islas peatonales.

Estacionar en zonas de entrada y salida de vehículos.

Estacionar en vías interurbanas.

Estacionar separado del borde en vía de doble sentido.

Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en vías de doble sentido.

Estacionar no situando el vehículo paralelo al borde.

Estacionar en lugares reservados.

Estacionar en bordillos señalizados.

Circular sin mantener el campo de visión, la atención a la circulación, la propia libertad de movimientos o la posición adecuada.

Circular sin alumbrado en vehículo reseñado, sin causa justificada.

Circular con el vehículo reseñado sobre la acera.

Realizar y señalizar obras en la vía sin autorización o alterando o deteriorando la señalización.

Circular sin las autorizaciones pertinentes para ello. (No portándolas).

Circular sin las placas de matrícula o las autorizaciones necesarias. (Procede inmovilización)

Circular incumpliendo las condiciones técnicas que garanticen la seguridad vial.

Circular incumpliendo las normas sobre inspección técnica de vehículos.

#### **INFRACCIONES MUY GRAVES**

Estacionar invadiendo zonas reservadas a minusválidos.

Entablar carreras de velocidad en las vías públicas sin autorización.

Circular usando cascos auriculares, teléfonos móviles o aparatos de reproducción.

Circular de modo temerario.

Rebasar los límites de velocidad establecidos para cada tipo de vía.

Circular en sentido contrario al estipulado.

Circular superando las tasas de alcoholemia permitidas y/o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia análoga.

Desobedecer las órdenes del agente de la circulación.

Hacer caso omiso a las indicaciones de un semáforo.

Hacer caso omiso a las señales de prioridad, prohibición y obligación.

Dejar sobre la vía objetos o materiales que dificulten la circulación, parada o estacionamiento o hagan peligrosa la circulación.

Arrojar a la vía o a sus inmediaciones objetos que puedan llegar a producir incendios o accidentes de circulación.

Negativa a someterse a las pruebas de detección alcohólica."

En El Carpio a 14 de enero de 2005.— El Alcalde-Presidente, Alfonso Benavides Jurado.

#### **BELALCÁZAR**

Núm. 425

#### **A N U N C I O**

Don Vicente Torrico Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado alegación o reclamación alguna contra la aprobación inicial del Reglamento Orgánico para el Ayuntamiento de Belalcázar, llevada a cabo en el Pleno Ordinario de fecha 28 de octubre de 2004, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación, se inserta el texto íntegro del referido Reglamento Orgánico.

#### **REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE BELALCÁZAR**

##### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.-**

El presente Reglamento tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en los artículos 4.1 a, 20, 62, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno Local:

- a) El régimen organizativo y de funcionamiento del Ayuntamiento.
- b) El funcionamiento de los órganos municipales.
- c) El estatuto de los miembros de la Corporación.

##### **Artículo 2.-**

1. Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.

2. En lo no previsto por este Reglamento regirá la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución constitucional de competencias entre ambos.

##### **Artículo 3.-**

1. Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por

el Pleno o por el Alcalde, según el régimen de competencias establecido.

2. En los casos en que el Alcalde haga uso de esta competencia, se dará cuenta al Pleno de las disposiciones e instrucciones aprobadas.

#### **TÍTULO I**

#### **RÉGIMEN ORGANIZATIVO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

##### **Clases de Órganos**

##### **Artículo 4.- Órganos del Ayuntamiento.**

La organización del Ayuntamiento se estructura a través de los siguientes órganos:

- a) Órganos principales o de constitución obligada.
- b) Órganos complementarios internos.
- c) Otros órganos de gestión que el Ayuntamiento, en virtud de la autonomía organizativa, pueda crear.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Órganos Necesarios**

**Artículo 5.- Órganos Principales. Integran los órganos de obligada constitución:**

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La/s Comisión/es Informativa/s, entre las que se incluye la Comisión Especial de Cuentas.

Dichos órganos, en el marco de sus respectivas competencias, dirigen el gobierno y la administración municipal.

##### **Artículo 6.- El Alcalde.**

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, las que le otorga este Reglamento Orgánico, así como las demás que expresamente le atribuyan las Leyes, y aquellas que la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado asignen al municipio sin atribuir las a ningún otro Órgano de Gobierno del Ayuntamiento.

2. El Alcalde puede ejercer sus atribuciones directamente o mediante delegación. Tienen el carácter de delegables todas las atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

3. El Alcalde podrá efectuar delegaciones específicas en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en áreas de la actividad municipal.

4. Las delegaciones para cometidos específicos podrán ser de tres tipos:

- a) Relativas a un proyecto determinado.

En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

- b) Relativas a ciertos tipos de asuntos, sin limitación temporal. En este caso, las facultades delegadas comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes. Sin embargo, la facultad de emitir actos administrativos que afecten a terceros estará reservada al alcalde o al Concejal-Delegado del área correspondiente.

- c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación.

##### **Artículo 7.-**

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La Delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto, previa aceptación del órgano delegado, desde el día siguiente al del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

**Artículo 8.-**

Corresponde al Alcalde como atribución indelegable y en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985, la convocatoria de las consultas populares municipales.

**Artículo 9.- Los Tenientes de Alcalde.**

Los Tenientes de Alcalde, órganos unipersonales, serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los Concejales mediante Decreto, del cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma si en dicha Resolución no se dispusiera otra cosa.

El número de Tenientes de Alcalde no será superior al tercio del número legal de concejales.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito.

**Artículo 10.-**

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia o enfermedad de éste, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 7.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 24 horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiera sido imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

**Artículo 11.-**

En los supuestos de sustitución del Alcalde por razón de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo veintiuno.

**Artículo 12.- El Pleno del Ayuntamiento.**

El Pleno es el órgano colegiado integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde.

**Artículo 13.-**

Corresponden al Pleno las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como las demás que expresamente le confieran las Leyes.

**Artículo 14.-**

1. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, salvo que las leyes sobre régimen local de la Comunidad Autónoma dispongan otra cosa, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Estas reglas serán también de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

**Artículo 15.- Comisiones Informativas.**

1. Las Comisiones Informativas son órganos colegiados, integradas exclusivamente por Concejales sin atribuciones resolutorias y tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que correspondan al Pleno.

2. El dictamen de la Comisión Informativa correspondiente tiene carácter preceptivo, salvo en los supuestos de urgencia.

**Artículo 16.-**

1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.

2. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de los mismos durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde.

3. Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

**Artículo 17.-**

En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde es presidente de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá ser delegada en cualquier Concejales, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada por miembros de la Corporación, de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno.

**Artículo 18.-**

La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es una Comisión Informativa de carácter especial.

**Artículo 19.-**

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, integradas por:

- a) Las del propio Ayuntamiento.
- b) Las de sus Organismos Autónomos.
- c) Las de las Entidades Públicas Empresariales de todo tipo.

**CAPÍTULO III**

**ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS INTERNOS**

**Artículo 20.-**

Son órganos complementarios del Ayuntamiento los siguientes:

- a) Los Concejales Delegados.
- b) Las Comisiones Especiales.
- c) La Junta de Delegados.

**Artículo 21.-**

Los Concejales-Delegados son aquellos Concejales que ostentan alguna de las delegaciones de atribuciones del Alcalde previstas en los números tres y cuatro del artículo seis de este Reglamento.

**Artículo 22.-**

Los Concejales-Delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo Decreto de delegación y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en el artículo 6 y en el marco de las reglas que allí se contemplan.

**Artículo 23.-**

Se pierde la condición de Concejales-Delegado: a) por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la alcaldía y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por el Alcalde; b) por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.

**Artículo 24.- Comisiones Especiales.**

1. Son Comisiones Especiales aquellas que con cualquier finalidad el Pleno acuerde constituir para asuntos concretos, en consideración a sus características especiales.

2. En cuanto a su constitución, presidencia composición e integración se estará a lo dispuesto en el artículo 17 a, b, y c. Se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado al Pleno sobre el asunto que constituye su objeto.

**Artículo 25.- Junta de Delegados.**

La Junta de Delegados es un órgano colegiado complementario del Alcalde, constituido al amparo de la facultad de autoorganización otorgada al municipio en el artículo 20.3 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre Modernización del Gobierno Local. Dicho órgano estará integrado exclusivamente por los Concejales Tenientes de Alcalde que ostenten alguna Delegación de la Alcaldía. No tiene atribuciones resolutorias y tendrá por objeto el asesoramiento, coordinación e integración de la gestión municipal entre las distintas áreas en que se estructuran los servicios municipales.

En definitiva, tendrá por objeto el detallado conocimiento de la vida municipal en sus distintas áreas por parte de quienes desarrollan alguna labor de responsabilidad en ella; de este modo se aunarían propuestas desde los diversos sectores que supondrían una labor conjunta uniforme y óptima en su integridad.

## CAPÍTULO IV

**Personal eventual****Artículo 26.- Personal Eventual.**

Dentro de la Organización Municipal y con independencia de los funcionarios de carrera y contratados en régimen de derecho labora, la Corporación podrá contar con el personal eventual necesario para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial.

Su número, denominación, características y retribuciones será determinado por el Pleno al comienzo de su mandato, pudiendo modificarse únicamente al aprobarse los presupuestos anuales de la Corporación.

Su nombramiento y cese es libre y corresponde al Alcalde, cesando en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación, o se produzca el cese de la autoridad con responsabilidad de gobierno a quien preste su función de confianza o asesoramiento. Al mencionado personal, se aplicará por analogía el régimen de los funcionarios de carrera, de conformidad con su condición respectiva.

El personal eventual podrá asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, cuando sea requerido por el Presidente, o lo solicite la mayoría de los miembros del órgano en cuestión, limitándose a informar y, en su caso, asesorar las decisiones.

## TÍTULO II

**FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.**

## CAPÍTULO I

**Funcionamiento del Pleno****Artículo 27.- De las sesiones.**

El Pleno del Ayuntamiento funciona mediante la celebración de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes:

**Artículo 28.- Disposiciones generales.**

1. La Presidencia de las sesiones corresponde al Alcalde. En caso de ausencia o imposibilidad, la Presidencia se asume por el Teniente de Alcalde, según orden de sustitución.

2. Actuará como Secretario en todas las sesiones del Pleno de la Corporación el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, el cual en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por el funcionario de mayor cualificación del Ayuntamiento. En los demás órganos actuará de Secretario aquel miembro del Órgano designado por el Presidente.

3. Todas las sesiones se celebrarán dentro de la Casa Consistorial en la Sala de Sesiones o local que al efecto se destine, respectivamente. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto.

4. De las resoluciones y acuerdos que se adopten por el Alcalde y el Pleno de la Corporación, se remitirá extracto a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en los términos y forma que se determina por las normas sobre régimen local.

**Artículo 29.-**

Las Sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

**Artículo 30.-**

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la

sesión constitutiva del Ayuntamiento, y no podrá exceder del límite trimestral a que se refiere el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmando personalmente por todos los Concejales que la suscriban. La relación de asuntos incluida en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para determinar los puestos del orden del día, si bien la exclusión en éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

3. Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria de carácter urgente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 31.-**

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado, sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

**Artículo 32.-**

Todos los Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno. La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a la imposición por el Alcalde de las sanciones previstas en la Ley.

**Artículo 33.-**

Para la válida celebración de las sesiones es requisito indispensable el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen. Si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, no se hubiese alcanzado el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria 48 horas después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 34.-**

Corresponde al Alcalde, como Presidente del Pleno, convocar todas las sesiones de éste.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias que no tengan carácter urgente han de ser convocadas al menos con dos días hábiles de antelación. En el primer caso, la convocatoria, junto con el orden del día y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión, se notificarán a los Concejales en sus domicilios.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones extraordinarias habrán de ser remitidas igualmente al domicilio de cada Concejale.

Las convocatorias de las Sesiones extraordinarias urgentes habrán de ser motivadas y remitidas siempre a domicilio.

**Artículo 35.-**

El orden del día de las Sesiones será fijado por el Alcalde que, a tal efecto, habrá de recabar la asistencia de la Secretaría y si lo estima conveniente de la Junta de Delegados.

En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión informativa que corresponda, y aquellos otros que ordene el Presidente por razón de urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique la inclusión del asunto en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

**Artículo 36.-**

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, figurará a disposición de todos los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Cualquier Concejál podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

**Artículo 37.- De los Debates.**

Los Concejales tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos municipales.

El orden de colocación de los grupos municipales en el salón de sesiones, se determinará por el Alcalde, oídos los portavoces, teniendo preferencia al grupo formado por los Concejales de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

**Artículo 38.-**

Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando el Presidente si algún Concejál tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

A continuación preguntará el Presidente si algún grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en el que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expone los motivos de la inclusión y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de la propuesta.

**Artículo 39.-**

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el/la Secretario/a, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la moción que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo podrá darse lectura a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitase la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

**Artículo 40.-**

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Concejál de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado, o, en los demás casos, de alguno de los Concejales que suscriban la moción, en nombre propio o del órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno con la duración que el Alcalde considere oportuna en base a la trascendencia del asunto a debatir.

El alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que de autorizarse, será breve y conciso.

e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno con una duración de la mitad del tiempo del primer turno.

Consumido este, el Alcalde puede dar por terminado el debate, que se cerrará con una intervención del Concejál Ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta, que será planteada por el Alcalde en los términos del artículo 44.

**Artículo 41.-**

1. Los Concejales podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

2. El Secretario-Interventor podrá intervenir cuando sea requerido por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

3. Cualquier Concejál podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate, y antes de proceder a la votación de la propuesta sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta.

**Artículo 42.-**

1. El Alcalde podrá llamar al orden al Concejál que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones, alargue innecesariamente la sesión, introduzca cuestiones ajenas al Orden del Día o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar la retirada de la palabra al Concejál, así como que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

2. El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las tribunas. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

**Artículo 43.-**

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

**Artículo 44.-**

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

El Alcalde puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

**Artículo 45.-**

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y en las que cada Concejál, al ser llamado responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo". Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

**Artículo 46.-**

Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo.

**Artículo 47.-**

1. El sistema normal de votación será la ordinaria.

2. La votación nominal requerirá solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3. La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

4. En el acta de cada sesión habrá de constar las votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto.

En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se

hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

**Artículo 48.-**

Quedará aprobado lo que vote la mayoría simple de presentes, salvo que la Ley exija una mayoría especial, en cuyo caso la propuesta sólo quedará aprobada si se alcanza la mayoría exigida, quedando rechazada en caso de no alcanzarlo.

En caso de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

**Artículo 49.-**

A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Proposición es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el Orden del Día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 del R.O.F. . Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 82.3, la inclusión del asunto en el Orden del día.

3. Moción es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 del R.O.F. Podrá formularse por escrito u oralmente.

4. Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa.

5. Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

6. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o presidente lo estima conveniente.

7. Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Cuando por su extensión o número las preguntas a formular supongan una dilación excesiva de la sesión, podrá el Alcalde anunciar su contestación en el próximo Pleno y solicitar que se presente escrito o se dicten al/a Secretario/a una vez concluida la sesión.

**CAPÍTULO II**

**Reglas especiales de funcionamiento de las Comisiones Informativas**

**Artículo 50.-**

1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde, o su respectivo Presidente, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas.

2. Las sesiones pueden celebrarse en la Casa Consistorial o en otras dependencias municipales.

3. Las convocatorias corresponden al Alcalde o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los Grupos Municipa-

les con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día.

**Artículo 51.-**

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Presidente de la Corporación, a propuesta de los de las respectivas Comisiones, una sesión conjunta.

2. El Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

4. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes, o bien formular una alternativa.

5. Los Concejales miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

**Artículo 52.-**

El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones de personal o miembros de la Corporación a efectos de asesoramiento e informativos.

**CAPÍTULO III**

**Reglas especiales de funcionamiento de los demás Órganos Colegiados**

**Artículo 53.- La Junta de Delegados.**

1. La Junta de Delegados se constituye con la finalidad de articular un sistema mediante el cual los distintos concejales que ostenten delegaciones puedan participar, en todas las áreas municipales, propiciando de tal modo la coordinación y unificación de criterios en la gestión municipal.

2. Dicho órgano tendrá por objeto el detallado conocimiento de la vida municipal en sus distintas áreas por parte de quienes desarrollen alguna labor de responsabilidad en ella.

3. La Presidencia de esta Junta corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejales en quien delegue, actuando de Secretario un Concejales designado al comienzo de cada sesión.

4. La Junta de Delegados celebrará sesiones extraordinarias o urgentes cuando lo decida el Alcalde o a requerimiento de al menos un tercio de Concejales Delegados.

5. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en supuestos de fuerza mayor y no tendrán en ningún supuesto el carácter de públicas.

6. Las convocatorias corresponden al Alcalde y deberá notificarse a los Delegados con una antelación de 2 días hábiles junto con el orden del Día.

7. La válida celebración de las sesiones de la Junta de Delegados requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

8. El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta de Delegados.

9. Los acuerdos de la Junta de Delegados se adoptarán siempre por mayoría simple de los presentes.

10. Se fija la cantidad de SESENTA EUROS (60,00 euros) a cada uno de los Delegados por asistencia a cada sesión.

**CAPÍTULO IV**

**De la Fé Pública**

**Artículo 54.-**

Todos los acuerdos de los órganos colegiados así como las resoluciones de los órganos unipersonales, para ser válidos, habrán de estar recogidos en los correspondientes libros de Actas y de Resoluciones.

Existirán libros separados para:

1. Actas de Pleno.
2. Actas de las Comisiones Informativas.
3. Actas de la Junta de Delegados.
4. Resoluciones y Decretos del Alcalde.

**Artículo 55.-**

Todos los libros de Actas y de Resoluciones serán custodiados en la Secretaría General de la Corporación, bajo la responsabilidad del funcionario con habilitación de carácter nacional que esté al frente de la misma.

Tales libros no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante con-

sulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

**Artículo 56.-**

Las características y contenidos necesarios de las actas y la llevanza de los libros de actas y de resoluciones se rigen por lo dispuesto en la legislación de régimen local.

TÍTULO III

**ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

CAPÍTULO I

**Derechos y Deberes**

**Artículo 57.-**

Son derechos y deberes de los Concejales los enumerados en el Capítulo V del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, disposiciones estatales allí mencionados y la legislación de la Comunidad Autónoma sobre régimen local. Su ejercicio se regirá por lo dispuesto en dicha legislación y en los artículos siguientes de este Reglamento en cuanto no se opongan a la misma.

**Artículo 58.-**

1. Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte.

2. Las ausencias del término municipal de duración superior a ocho días, deberán de ser comunicadas al Alcalde por escrito, bien personalmente o a través del portavoz del grupo político, concretándose en todo caso la duración previsible de la misma.

**Artículo 59.-**

1. Los miembros de las Corporaciones Locales que sean personal de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y empresas de ellas dependiente, solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

2. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

3. Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo.

4. Las Corporaciones Locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los tres números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

5. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación Local, el necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

6. Todos los miembros de las Corporaciones Locales formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

Ambas declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en cada Corporación Local. El Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público.

Los miembros de las Corporaciones Locales que consideren, en virtud de su cargo, amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar las declaraciones de intereses a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, ante el Secretario de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en un Registro Especial de Intereses, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, los miembros de las Corporaciones Locales aportarán al Secretario de su respectiva Corporación mera certificación simple y sucinta acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que será expedida por el funcionario encargado del mismo.

CAPÍTULO II

**Grupos Municipales**

**Artículo 60.- Grupos Municipales.**

1. Funciones. Son funciones propias de cada Grupo Municipal las siguientes:

a) Proponer, entre sus miembros, los Concejales que le han de representar en los diferentes órganos colegiados de la Corporación.

b) Elegir su portavoz y al Concejales de su Grupo que le ha de sustituir en casos de ausencia o enfermedad.

c) Fijar los criterios políticos comunes respecto a los diferentes asuntos que afecten a la vida municipal.

2. Los Grupos Municipales expresan, en la Corporación Municipal, el pluralismo político. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.

**Artículo 61.- Derechos de los Grupos Municipales.**

Son derechos de cada Grupo Municipal:

a) Participar mediante los concejales pertenecientes a los mismos, en las Comisiones Informativas, de carácter Permanente así como de las especiales que pudieran crearse.

b) Recibir con la debida antelación a su celebración, el Orden del Día de las sesiones a celebrar por el Pleno de la Corporación y de los órganos colegiados de los que formen parte. Podrán solicitar de la Secretaría General fotocopia de los dictámenes incluidos en los Órdenes del Día.

c) Recibir fotocopia de las actas de las sesiones del Pleno, antes de ser sometidos los borradores a su aprobación.

**Artículo 62.- La Junta de Portavoces.**

1. El Alcalde podrá reunirse con el Portavoz de uno o varios Grupos Municipales, para requerirles su opinión sobre temas de interés general.

2. Cuando el Alcalde o el Portavoz del equipo de Gobierno acuerden mantener una reunión con todos los Portavoces de los Grupos Municipales, el colectivo formado se denominará Junta de Portavoces, y podrá emitir comunicados conjuntos como tal Órgano, así como elevar propuestas de resolución a los Órganos Colegiados del Ayuntamiento o a la Alcaldía.

**Artículo 63.-**

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos o, en su caso, al Grupo Mixto.

CAPÍTULO III

**Registro de Intereses**

**Artículo 64.-**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituye en la Secretaría General de la Corporación el Registro de Intereses de los miembros de la misma.

La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General y se llevará a un libro foliado y encuadernado, sin perjuicio de su eventual mecanización.

2. Todos los Concejales tienen el deber de formular ante el Registro declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:

a) Antes de tomar posesión del cargo de Concejales.

b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1. La estructura y organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento corresponderá, con carácter general, al Alcalde.

No obstante, el Pleno ostenta las atribuciones que le otorgan los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985 en orden a la aprobación de las formas de gestión de servicios y aprobación de las Ordenanzas reguladoras de cada uno de ellos, así como las relativas a las plantillas de personal.

2. El procedimiento administrativo se rige por la legislación del Estado y, en su caso, la de la Comunidad Autónoma.

3. En todo caso, el régimen de impugnación de actos y acuerdos municipales será el regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril y la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone, en particular por lo que se refiere a las normas que el mismo contiene en materia de delegación de funciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el decimosexto día hábil siguiente a su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Belalcázar, 10 de enero de 2005.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.

Núm. 451  
A N U N C I O

Don Vicente Torrico Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado alegación o reclamación alguna contra el expediente de creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Impresión de folios en blancos y negro y de folios en color, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2004, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta la Ordenanza Fiscal objeto del expediente:

#### Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por impresión de folios en blanco y negro y folios en color Artículo único.- Cuantía.

1.- La cuantía de esta Tasa será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- Tarifas:

- a) Por impresión de un folio en blanco y negro: 0,25 euros.
- b) Por impresión de un folio en color: 0,50 euros.
- c) A partir del décimo folio, por cada folio en blanco y negro: 0,20 euros.
- d) A partir del décimo folio, por cada folio en color: 0,45 euros.

Belalcázar, 14 de enero de 2005.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.— Ante mí: El Secretario, Fernando Vígara Delgado.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 447  
A N U N C I O

Intentada la notificación en el domicilio conocido, no ha sido posible por causas no imputables a esta Corporación, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación del interesado que se relaciona para ser notificado por edicto público:

a) Lugar de notificación: Oficinas del Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba).

b) Plazo para la presentación del interesado: Quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

c) Procedimiento que motiva la notificación: Trámite de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Villanueva del Rey (Córdoba).

d) Notificación pendiente de baja por inscripción indebida:

- Nombre: Alexandru Nicolae Dogaru.
- Fecha de nacimiento: 28 de junio de 1984.
- Pasaporte: 07316011.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la presentación del interesado en estas Oficinas Municipales la

notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales, continuando el procedimiento de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de esta población.

Villanueva del Rey, a 12 de enero de 2005.— La Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Paz García.

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm.448  
A N U N C I O

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 22 de diciembre de 2004, se ha dispuesto la incoación de expediente administrativo tendente a la alteración de la calificación jurídica del inmueble sito en Plaza Santa Bárbara, números 13 y 14, con número de archivo 18 en el Inventario General de Bienes del Municipio, Referencia Catastral, 1716004-001, con una extensión superficial de 3.340 metros cuadrados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del RB.

Lo que se anuncia a los efectos de lo señalado en el apartado 2 de dicho artículo, sometiéndose el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo ser examinado el antedicho expediente dentro del mencionado plazo en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Peñarroya-Pueblonuevo, 14 de enero de 2005.— La Alcaldesa, firma ilegible.

#### LUCENA

#### Gerencia de Urbanismo

Núm. 452  
A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía del día 21 de diciembre de 2004, se ha resuelto aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Urbanística PAU-1 "El Zarpazo", que se tramita en esta Gerencia de oficio, redactado por el Arquitecto don Antonio Cabrera Ponce de León, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio García de Viguera y por Ingeniero Industrial don Rafael Ruiz Bernier, en ejecución del convenio de colaboración celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento de Lucena y la Empresa Pública de Suelo el 18 de febrero de 2000. Dicho proyecto tiene por objeto definir las obras de urbanización contempladas en el mencionado PAU-1, así como las necesidades para la conexión con los servicios generales de la ciudad. La superficie del ámbito del referido Sector es de 216.646,51 metros cuadrados, limitando al Norte, con la carretera A-331; al Sur, con terrenos correspondientes al PAU-2; al Este, con suelos no urbanizables; y al Oeste, con suelos urbanizables programados PP-E3 y PP-E2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 13 de enero de 2005.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

#### LOS BLÁZQUEZ

Núm. 453  
A N U N C I O

Habiendo estado expuesto al público por plazo de 30 días, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 172, de fecha 18 de noviembre de 2004, la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de Pleno de la Corporación, de fecha 29 de octubre de 2004, según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que se establezcan en las Normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En consecuencia que procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza:

#### Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

Artículo 6º.- Cuota Tributaria: La cuota tributaria se determina de acuerdo con el Anexo I de la presente Ordenanza.

#### ANEXO I

- Por cada fotocopia en general: 0,10 euros.
- Por cada fotocopia compulsada: 0,50 euros.

- Por cada fotocopia a estudiantes: 0,05 euros.
- Por cada fotocopia a asociaciones: 0,05 euros.
- Si el número de fotocopias es igual o superior a 100: 0,04 euros.
- Por cada Certificación informatizado: 0,50 euros.
- Por cada Certificado sujeto a gastos administrativos por tramitación de expediente: 1,00 euro.
- Por cada Informe emitido con carácter especial: 2,00 euros.
- Por Licencias de 1ª Ocupación o Habilitabilidad: 3,00 euros.
- Si el número de Certificado es igual o superior a 5: Bonificación del 20%.

En Los Blázquez, a 11 de enero de 2005.— La Alcaldesa, Justa María Saenz González-Haba.

Núm. 454  
A N U N C I O

Habiendo estado expuesto al público por plazo de 30 días, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 172, de fecha 18 de noviembre de 2004, la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Báscula Municipal, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de Pleno de la Corporación, de fecha 29 de octubre de 2004, según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que se establezcan en las Normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En consecuencia que procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza:

**Modificación de la Ordenanza Reguladora de la  
Báscula Municipal**

Artículo 3º.- Cuantía:

Punto 2.

- Hasta 20.000 kg.: 1,00 euro.
- De 20.001 kg. hasta 50.000 kg.: 2,00 euros.
- De 50.001 kg. hasta 60.000 kg.: 3,00 euros.

En Los Blázquez, a 11 de enero de 2005.— La Alcaldesa, Justa María Saenz González-Haba.

Núm. 457  
A N U N C I O

Habiendo estado expuesto al público por plazo de 30 días, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 172, de fecha 18 de noviembre de 2004, la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Piscina Municipal, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de Pleno de la Corporación, de fecha 29 de octubre de 2004, según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que se establezcan en las Normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En consecuencia que procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza:

**Modificación de la Ordenanza Reguladora del  
Servicio de Piscina Municipal**

Artículo 3º.- Cuantía: La tarifa será:

ANEXO I

- Entrada niños: 1,00 euro.
- Entrada adultos: 1,50 euros.
- Bonos de niños (15 baños): 12,00 euros.
- Bonos de niños (30 baños): 21,00 euros.
- Bonos de adultos (15 baños): 19,50 euros.
- Bonos de adultos (30 baños): 36,00 euros.

En Los Blázquez, a 11 de enero de 2005.— La Alcaldesa, Justa María Saenz González-Haba.

**PUENTE GENIL**  
Núm. 464

A N U N C I O

Por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 2004, se ha aprobado definitivamente la Modificación del Plan

General de Ordenación Urbanística de Puente Genil, relativa a las Ordenanzas del núcleo urbano secundario de Cordobilla, promovido por la Junta de Colonos.

En cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, se procede a la publicación de las normas urbanísticas de dicha modificación:

**5.- NORMAS URBANÍSTICAS.**

Se relaciona a continuación el articulado modificado que será de aplicación en la zona de Vivienda de Colonización. Este articulado compone el capítulo 9 del título IV de las normas urbanísticas del P.G.O.U. de Puente Genil (CO).

**Art. 173.- Definición y ámbito de aplicación.**

NO SE MODIFICA.

Comprende el área residencial del núcleo secundario de Cordobilla representadas en los planos de ordenación B bajo la denominación "Vivienda de colonización" y grafiados con la nomenclatura VC.

**Art. 174.- Condiciones de ordenación y edificación.**

MODIFICADO.

**1.- Alineaciones.**

MODIFICADO.

La alineación oficial de fachada será la existente.

Las edificaciones que se puedan realizar en virtud de las presentes normas se realizarán siguiendo los criterios de situación y composición de las edificaciones originales.

**2.- Parcelación.**

NO SE MODIFICA.

a) La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral existente en suelo urbano.

b) Se prohíbe cualquier tipo de reparcelación, segregación o agregación.

**3.- Edificabilidad neta.**

MODIFICADO.

La edificabilidad neta sobre superficie de parcela neta será 0.90 m<sup>2</sup>.t./m<sup>2</sup>.s.

**4.- Ocupación máxima de parcela.**

MODIFICADO

La ocupación máxima permitida será del 60%.

La edificación se planteará de la siguiente manera: en las parcelas con ancho de fachada principal inferior a su fondo se dispondrá de una vivienda en fachada y el resto al interior de forma que la edificación se adose a medianera siguiendo el esquema de la edificación original y los que abajo se relacionan; para parcelas con ancho de fachada principal superior al fondo de la parcela se podrán disponer dos unidades residenciales a fachada y el resto adosado a medianera de fondo siguiendo el esquema de la edificación original y los que abajo se relacionan.

El patio interior de parcela o espacio interior libre de parcela deberá cualificarse como ha venido existiendo, es decir, con acceso desde fachada a través de cerramiento y se dispondrá según los siguientes parámetros:

- En parcelas con ancho de fachada principal inferior o igual a fondo de la parcela se dispondrá de manera que sea equilibrada la proporción entre pieza construida y espacio libre interior. La edificación no podrá ocupar más allá del ancho de fachada que tenía el elemento residencial original y esta pieza construida se emplazará donde se alojó el elemento residencial original.

- En parcelas con ancho de fachada principal superior a fondo de la parcela se podrán disponer dos unidades residenciales a fachada de manera que 1/3 de la fachada quede para patio principal (espacio libre interior).

El patio principal a definir en el interior de la parcela deberá ser de dimensión tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 10.00 m. entre elementos de acabado, conservando esta dimensión en toda la altura de la edificación y al menos ocupará un 30% de la superficie de la parcela catastral. Si este diámetro no fuera posible por preexistencias se podrá aminorar hasta 7.00 metros en la dimensión que haga falta. Este espacio libre interior -patio principal- tendrá acceso directo a través de espacios comunes de la edificación y no se podrá privatizar o adscribir a ninguna vivienda.

Las parcelas, con ancho de fachada principal inferior a su fondo, sobre las que se construyan tres viviendas no cumplen con la regla general del art. 49-3.b) del PGOU, nº de viviendas exterior-

res a patio espacio libre interior no podrá sobrepasar al nº de viviendas recayentes a vial o espacio público, serán exceptuadas de esta condición tras la redacción de estudio de detalle conforme se fija en dicho artículo. No obstante, se exime de dicho cumplimiento las parcelas que dispongan un patio principal, de forma rectangular y dimensiones 10 m. de ancho por 20 m. de largo, a partir de la alineación de fachada más interior de la vivienda original y preserven el pasaje de acceso.

#### 5.- Altura máxima y número máximo de plantas.

MODIFICADO.

a) El número máximo de plantas será de 2 plantas, es decir, planta baja más una planta alta.

#### 6.- Cerramiento de parcela.

MODIFICADO.

Los cerramientos de parcela serán similares en composición y acabados a los originales.

#### 7.- Vuelos.

a) Se prohíbe todo tipo de "salientes ocupables cerrados" en fachada a viales.

b) El vuelo máximo de elementos y cuerpos salientes, medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto, no podrá exceder al 0,05 del ancho del vial con un tope máximo de 0,60 metros.

c) Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el art. 117 y 118 de las presentes normas.

#### 8.- Condiciones estéticas.

MODIFICADO.

Las edificaciones que se realicen al amparo de estas normas:

- Contemplarán los criterios de composición de la edificación original.
- Los materiales de acabado y revestimiento deberán ser similares a los originales de la edificación.

#### Art. 175.- Condiciones de uso.

MODIFICADO.

##### 1.- Uso dominante.

- Vivienda en 1ª categoría, y 2ª categoría (en parcelas de superficie > 500 m² se autorizarán hasta tres viviendas, en resto de parcelas una; dichas viviendas se configurarán como viviendas unifamiliares entorno al patio principal).

##### 2.- Uso compatible.

- Aparcamiento, garaje en 1ª categoría.
- Oficina en 2ª categoría.
- Comercial en 1ª categoría en las parcelas asignadas por el Plan.
- Comercial en 3ª categoría.
- Relación en 1ª categoría.
- Religioso.
- Socio-Cultural.
- Educativo.
- Deportivo en 1ª y 2ª categoría.
- Áreas libres.

Puente Genil, 12 de enero de 2005.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

#### POZOBLANCO

Núm. 470

#### A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 30 de diciembre de 2004, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la UE-2, redactado por el Abogado Urbanista don Juan Francisco Herrera Luque, siendo el promotor del mismo ADELL 2003 INMUEBLES, S.L., como urbanizador y propietario único de todos los terrenos a reparcelar, que se encuentran situados en Avenida Marcos Redondo de esta población.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, se somete el expediente a información pública, por período de un mes, contado a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier entidad o persona interesada pueda examinar la documentación correspondiente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Pozoblanco, catorce de enero de dos mil cinco.— El Alcalde, firma ilegible.

#### PEDRO ABAD

Núm. 652

#### A N U N C I O

Doña María Luisa Wic Serrano, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 2 de diciembre de 2004, la ordenanza municipal reguladora de la Tramitación y Aprobación de Proyectos de Urbanización que se promuevan en esta localidad, expuesto al público el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 190 de fecha 21 de diciembre de 2004, a efectos de reclamaciones, sin que estas se hayan producido, devenido firme el acuerdo de su aprobación, se procede a la publicación definitiva del texto de la ordenanza de referencia, conforme determina el art. 49 de la L.7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, cuyo tenor dice:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

"**Artículo 1.- Trámites para la aprobación.-** La presente Ordenanza establece el siguiente procedimiento para tramitación y aprobación de Proyectos de Urbanización.

1.- Los Proyectos de Urbanización se redactarán y presentarán con la antelación necesaria para que las obras a las que se refieren puedan realizarse de acuerdo con los plazos fijados en el planeamiento aplicable.

2.- Serán redactados de oficio por el Ayuntamiento, o en su caso, por el propietario, Junta o demás agentes que intervengan en la gestión y ejecución del planeamiento, en cuyo caso se presentarán visados.

3.- El Ayuntamiento, de oficio, requerirá los informes que estimen deban emitirse por las empresas concesionarias o prestadoras de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica y telefonía, o por las distintas áreas o departamentos municipales en relación con los demás servicios referidos a obras, incluidas en el proyecto, para que expresen su parecer en el ámbito de sus competencias; los respectivos informes deberán emitirse en el plazo de 10 días.

De no emitirse informe en el plazo señalado podrán proseguir las actuaciones salvo en el supuesto de informes preceptivos, en que se estará conforme a lo dispuesto en el art. 83 de la L. 30/1992, de veintiséis de noviembre de RJAP y PAC.

4.- Los proyectos serán aprobados inicialmente por el órgano municipal competente, en un plazo no superior al de tres meses desde su presentación.

5.- Una vez aprobados inicialmente se someterán a información pública durante quince días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de Edictos de la Corporación.

6.- Si durante el plazo de exposición pública no se produjeran alegaciones la aprobación inicial devendrá en definitiva, de manera automática, sin necesidad de nuevo acuerdo, dándose cuenta de esta, para su toma de razón y efectos, a la Junta de Gobierno Local.

En caso de que se produzcan alegaciones, a resultados de la información pública y previos los informes pertinentes sobre el particular, la resolución de éstas y su aprobación definitiva, por delegación de la Alcaldía que se efectúa mediante la aprobación de esta Ordenanza Municipal, se otorgará por la Junta de Gobierno Local.

7.- El plazo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización será de tres meses desde su aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre dentro de ese plazo se haya concluido el trámite de información pública.

**Artículo 2.- Inaplicación del Silencio Administrativo.-** No habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo si el Proyecto no contuviere los documentos y determinaciones establecidas en el art. 113.1 de la Ley 7/2002, de diciembre, LOUA.

**Artículo 3.- Publicación del Acuerdo en el BOP.-** El órgano competente para la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización aprobados por silencio administrativo positivo, ordenará, en su caso, la publicación de estos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**Artículo 4.- Ejecución conjunta de Obras de Urbanización y de Edificación.-** Cuando las obras de urbanización se puedan incorporar como obras complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de obras de edificación.

**Disposición transitoria única.-** Los Proyectos de Urbanización que a la aprobación de las presentes Ordenanzas se encuentren en curso de aprobación terminarán su procedimiento conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.”

Lo que publico para general conocimiento.

Pedro Abad, 24 de enero de 2005.— La Alcaldesa, María Luisa Wic Serrano.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

#### GRANADA

##### Secretaría de Gobierno

Núm. 432

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 5 de enero del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

#### Partido Judicial de Pozoblanco:

Don José Redondo Valverde, Juez de Paz Titular de Conquista (Córdoba).

Contra el expuesto Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 11 de enero de 2005.— La Secretaria de Gobierno en funciones, firma ilegible.

#### Secretaría de Gobierno

Núm. 433

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 5 de enero del presente año, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez/ces de Paz Sustituto de Conquista (Córdoba), Partido de Pozoblanco, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y número D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompetibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia respectiva y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

En Granada, a 11 de enero de 2005.— La Secretaria de Gobierno en funciones, firma ilegible.

#### SEVILLA

##### Sala de lo Social

Núm. 460

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación número 1.746/04-CZ dimanante de los Autos número 330/03 seguidos por el Juzgado de lo Social Número Tres de los de Córdoba, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala la Resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

“Debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por Mutua Ibermutuamur contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de los de Córdoba de fecha 30 de septiembre de 2003, recaída en los Autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por don Juan Jesús

Canalejo Muñoz contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Andaluz de Salud, Mutua Ibermutuamur y la empresa Encofrados y Ferrallas del Sur, S.A., sobre Invalidez y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Se condena a la Mutua recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden —por no constar la reclamación de otros gastos necesarios— los honorarios del señor Letrado de la recurrida por la impugnación del recurso en cuantía de trescientos euros (300 euros) que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de Sentencias, según el artículo 235.2 Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta Sentencia, cabe Recurso de Casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente Sentencia será firme.

Se advierte a la entidad condenada que, de hacer uso de tal derecho, deberá presentar en esta Sala, en el plazo de cincodías hábiles a partir del en que sea requerido para ello, resguardo acreditativo de haber ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital importe de la parte de pensión a cuyo pago ha sido condenado, con objeto de abonarla a la beneficiaria durante la sustanciación del recurso.

Una vez firme esta Sentencia, devuélvanse los Autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Unase el original de esta Sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”. Sigue las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Encofrados y Ferrallas del Sur, S.A., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla, a 21 de diciembre de 2004.— El Secretario, Octavio Abasolo Gallardo.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 10.503

Doña María Lourdes Vallecillo Orellana, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguila de la Frontera, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 286/2004, a instancia de Francisco José Cañadillas Mata, representado por la Procuradora doña María del Carmen Tendero Cosano, y asistida del Letrado don Manuel Egea Manrique, para la reanudación del tracto interrumpido sobre la siguiente finca:

Urbana.— Casa para habitación situada en la calle Membrilla, de Aguilar de la Frontera, marcada con el número 42. Linda: Por su derecha entrando, Rafael García; izquierda, Juan Romero; y espalda, herederos de Ildefonso del Castillo. Se compone en planta baja de portal, escalera, despensa, cuarto a la calle con entrada por el portal, patio con una cuadrilla de colgadizo que sirve de cocina; y en planta alta, cámara a la calle. Edificada sobre una superficie de figura irregular de 6 varas de ancho de fachada por 35 de fondo, que equivale a 146 metros, 736 centímetros cuadrados; dando su fachada al saliente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera a favor de don Francisco Manjón Flores, inscripción 4.ª de la finca 10.660, al libro 276, folio 119 vuelto.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita al titular registral Francisco Manjón Flores y al titular catastral José Pérez Pérez o sus respectivos causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado,

puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Aguilar de la Frontera, a 26 de noviembre de 2004.— La Secretaria Judicial, María Lourdes Vallecillo Orellana.

### CÓRDOBA

Núm. 462

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 132/2004, dimanante de Autos número 480/04, en materia de Ejecución, a instancias de Ana María Márquez Aguilera, contra New Partner Córdoba, S.L., habiéndose dictado Auto de Insolvencia de fecha 16 de diciembre de 2004, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que debo declarar y declaro a la ejecutada empresa New Partner Córdoba, S.L.”, insolvente provisional por ahora en el sentido legal y para las resultas de este procedimiento por la cantidad de 381,63 euros, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades perseguidas en estos Autos, si en lo sucesivo mejora de fortuna.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, con la advertencia de que no es definitivo, pudiendo en cualquier momento instar el embargo de bienes de la deudora, y archívese por ahora el procedimiento.

Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del de la notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado de lo Social Número 3 de Córdoba. Fdo.: Arturo Vicente Rueda. Rubricado”.

Y para que sirva de notificación en forma a New Partner Córdoba, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 12 de enero de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 463

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 1.006/2004, seguidos a instancia de don Gregorio Garrido Sánchez, contra INSS, TGSS, Hnos. Chamorro Rosaura, S.L. y Mutua Intercomarcal, se ha acordado citar a Hnos. Chamorro Rosaura, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de febrero de 2005, a las 9'10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 4, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hnos. Chamorro Rosaura, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 10 de enero de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

### MURCIA

Núm. 639

#### Cédula de citación

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Murcia, hago saber:

Que en Autos número 686/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alberto Sánchez Bernal, contra la empresa Tintor 2001, S.L., sobre Ordinario, se ha mandado citar

a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio del día 7 de febrero de 2005, a las 11'00 horas de su mañana ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8-2.º, Entlo. (Edif. Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citados para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlos por confesos.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Tintor 2001, S.L., en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Córdoba, expido la presnete para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en Murcia, a 27 de diciembre de 2004.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

#### CÓRDOBA

#### Área de Gestión

#### Departamento de Recursos Internos

#### Unidad de Contratación

Núm. 9.728

Expediente: 184/04

#### A N U N C I O

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2004, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la subasta relativa a la contratación de las obras de “Proyecto de climatización de los recintos del Zoológico de Córdoba”, se procede a su exposición al público.

**Objeto:** Climatización de los recintos del Zoológico de Córdoba.

**Importe de licitación:** 101.775,83 euros, todos los conceptos incluidos.

**Garantía provisional:** 2.035,52 euros.

**Plazo de ejecución:** Un mes.

**Procedimiento de adjudicación:** Subasta.

**Proyecto y Pliegos:** En el Departamento de Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentra de manifiesto el proyecto, presupuesto, cuadro de precios, planos, Pliegos de Cláusulas y demás elementos que convenga conocer a los licitadores.

**Plazo de presentación de proposiciones:** Exclusivamente en la Unidad de Contratación de esta Corporación, sita en calle Capitulares, 1, planta 3.ª, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos 26 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 18 de noviembre de 2004.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

#### CÓRDOBA

#### Área de Gestión

#### Departamento de Recursos Internos

#### Unidad de Contratación

Núm. 9.729

Expediente: 177/04

#### A N U N C I O

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2004, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el concurso público para la contratación del suministro de “Nueve turismo diesel con destino a la Policía Local de Córdoba”, se procede a su exposición al público.

**Objeto:** Suministro de nueve turismos diesel con destino a la Policía Local de Córdoba.

**Importe de la contratación:** Se establece un importe de 233.059,42 euros.

**Garantía provisional:** 4.661,18 euros.

**Procedimiento de adjudicación:** Concurso público.

**Pliegos de Condiciones:** En el Departamento de Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

**Plazo de presentación de proposiciones:** Exclusivamente en el Departamento de Recursos Internos, Unidad de Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 18 de noviembre de 2004.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

#### FUENTE-TÓJAR

Núm. 10.745

Doña María Fermina Muñoz Bermúdez, Alcaldesa-Presidenta Accidental del Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil cuatro, aprobó el Pliego de Condiciones Jurídico Económico-Administrativas que han de regir la adjudicación de la concesión por el procedimiento abierto, mediante concurso y tramitación ordinaria, para la explotación del servicio de Restaurante en el recinto de la Piscina Municipal.

El referido Pliego se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Simultáneamente, y en los términos del artículo 122.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia convocatoria para la presentación de proposiciones, que quedarán aplazadas en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el referido Pliego, con arreglo al siguiente contenido:

- **Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba).

- **Objeto:** Explotación del servicio de restaurante en el recinto de la Piscina Municipal.

- **Procedimiento:** Abierto.

- **Forma:** Concurso.

- **Tramitación:** Ordinaria.

- **Duración del contrato:** 3 anualidades prorrogables.

- **Canon de licitación:** NOVECIENTOS DOS EUROS (902 euros), mejorables al alza. Este canon se actualizará anualmente de conformidad con las alteraciones que experimente el I.P.C., según los datos que para cada año determine el I.N.E.

- **Garantía Provisional:** DIECIOCHO EUROS (18,00).

- **Garantía definitiva:** La que resulte de aplicar el 4 por ciento al importe de la adjudicación.

- **Obtención de documentación e información:** Secretaría del Ayuntamiento de Fuente Tójar, C/ Castil de Campos, 4, 14815-Fuente Tójar. Teléfono: 957 556 028, Fax: 957 705 060.

- **Requisitos de contratista:** podrán participar en el concurso las personas naturales ó jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el art. 290 del T.R. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- **Presentación de proposiciones:**

**a) Plazo de presentación:** Las proposiciones se presentarán en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

**b) Documentación requerida:** Proposición económica conforme al modelo que se adjunta, resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional; fotocopia compulsada del N.I.F. o C.I.F.; justificante de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, si lo estima oportuno, propuesta sobre prestación o mejora del servicio.

Toda documentación se presentará en sobre cerrado, firmado por el proponente el que deberá figurar: "Proposición para tomar parte en el concurso público convocado por el Ayuntamiento de

Fuente Tójar, para la explotación del servicio de Restaurante de la Piscina Municipal".

**c) Lugar de presentación:** En el Registro General de este Ayuntamiento, de 9 a 14 horas.

- **Apertura de Pliegos:** En el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de cumplirse el plazo de admisión de proposiciones, no considerándose hábil a estos efectos los sábados.

- **Gastos:** Serán a cargo del Adjudicatario los gastos de anuncio, Tasas e Impuestos que como consecuencia del expediente y formalización del contrato se originen.

#### Modelo de proposición

Don ....., en propio o en representación de ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., Teléfono ..... y D.N.I. ...., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Fuente Tójar para contratar la explotación del servicio de Restaurante de la Piscina Municipal, a cuyo efecto hace constar que:

a) Declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local, no hallándose incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Acepta incondicionalmente las cláusulas del Pliego de Condiciones Jurídico Económico-Administrativas aprobadas por la Corporación para adjudicar la gestión del servicio.

c) Oferta la cantidad de \_\_\_\_\_EUROS.

Asimismo, alega los siguientes méritos a valorar y tener en cuenta por esa Corporación para la celebración del concurso:

- Experiencia en actividades que tengan relación con el objeto de la concesión.

- Informes, certificados y otros con referencias de la capacidad técnica y profesional del concursante.

- Mejoras en la prestación del servicio.

- Plan de actuación (organización, limpieza, precios, etc.)

Fuente Tójar, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_de 200\_\_

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente-Tójar, 21 de diciembre de 2004.— La Alcaldesa Acctal., María Fermina Muñoz Bermúdez.

## OTROS ANUNCIOS

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO BEMBÉZAR LORA DEL RÍO (Sevilla)

Núm. 455

Esta Comunidad de Regantes, de acuerdo con sus Ordenanzas, celebrará Junta General Ordinaria, correspondiente al último trimestre, el próximo día 17 de febrero, a las 10 horas y 30 minutos, en la primera convocatoria, y a las 11 horas y 30 minutos, en segunda, en el Salón de Actos de esta Comunidad de Regantes con el siguiente:

#### Orden del Día

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2º.- Lectura y aprobación, si procede, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 2005.

3º.- Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Semestral que presente la Junta de Gobierno.

4º.- Informe sobre la Modernización de la Zona Regable.

5º.- Aprobación si procede, de la contratación de un Administrativo para los Servicios de Asesoramiento al Regante.

6º.- Solicitudes de riegos.

7º.- Ruegos y preguntas.

Se hace saber que los acuerdos que se tomen, en segunda convocatoria, serán válidos sea cuál fuere el número de concurrentes.

Lora del Río, 14 de enero de 2005.— El Presidente, José Fernández de Heredia.